



Tercer Informe de Seguimiento

Guyana

Noviembre 2012

© 2012 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Está prohibido reproducir o traducir esta publicación sin consentimiento previo por escrito. Las Solicitudes de permiso para divulgar, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse del Secretariado GAFIC en CFATF@cfatf.org

GUYANA – TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe presente un análisis del reporte de Guyana a la Plenaria GAFIC en relación con los avances realizados para corregir deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda (MER). El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Guyana fue sometida a seguimiento expedito y se le exigió presentar informes en cada Plenaria. Guyana ha presentado información en la matriz adjunta acerca de medidas tomadas desde la Evaluación Mutua para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Con base en la revisión de las acciones tomadas por Guyana para cumplir con las recomendaciones hechas por los Examinadores, se hará una recomendación en cuanto a si Guyana debe permanecer en seguimiento expedito o reubicarse en seguimiento regular. Guyana fue calificada como parcialmente en cumplimiento o incumplimiento en las Recomendaciones Clave Principales 16 y otras 25 Recomendaciones. Las Recomendaciones Clave Principales aparecen en itálica en la tabla que está a continuación.

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Clave Principales

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	PC	PC	PC	PC	PC	NC	NC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	NC	PC	NC

2. En relación con las Recomendaciones restantes, Guyana fue parcialmente cumplida o no cumplida en veintisiete (27) recomendaciones tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones Clave y No Clave Calificadas en Cumplimiento Parcial e Incumplimiento

Parcialmente Cumple (PC)	No Cumple (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara)
R. 9 (Terceros y presentadores)	R. 12 (APNFBS – R.5,6,8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 16(APNFBS – R.13-15 & 21)
R. 17 (Sanciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
R. 29 (Supervisores)	R.22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas legales – propietarios beneficiarios)	R. 24 (APNFB – reglamentación, supervisión y monitoreo)
R. 39 (Extradición)	R. 25 (Guía y Retroalimentación)
SR. VI (Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor del dinero)	R. 27 (Autoridades del orden)
SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 31 (Cooperación nacional)

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 37 (Criminalidad dual)
	R. 38 (ALD en confiscación y congelamiento)
	SR. VII (Reglas de transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

3. La siguiente tabla ofrece una idea del nivel de riesgo en el sector financiero indicando tamaño e integración del sector en Guyana.

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero en Guyana a 30 de junio de 2012

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores±	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	6	6	2	15	29
Activos	US\$M	1,683	290.	78	169	2,220
Depósitos	Total: US\$M	1,430	223	Nil	0	1,652
	% No residentes	% de depósitos				
		4	9		0	54
Enlaces Internacionales	% Propiedad - extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos≠	% de activos
		54	2	0	22	44
	#Subsidiarias del exterior					
		Nil	Nil	Nil	7	7

* Incluye otras instituciones financieras con licencias no bancarias (LFI por sus siglas en inglés).

** Incluye corredores, compañías de inversión que también son LFIs

+Información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Seguros.

Tasa de cambio: US\$1.00+G\$20.25 (Banco de Guyana tasa media)

II. Resumen de Avances hechos por Guyana

4. Desde MER, las autoridades en Guyana han venido valorando diversas maneras de lograr el cumplimiento. Algunas de estas medidas bajo consideración incluyen la emisión de directrices a instituciones financieras relevantes y de programas de capacitación adecuados. Las autoridades indicaron que desde la visita en el sitio las Reglamentaciones de 2010 Anti- Lavado de Dinero y para combatir la Financiación del Terrorismo (RALDCFT) se aprobaron en septiembre de 2010. Las RALDCFT fueron aprobadas para complementar disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo (LALDCFT) y tenían que ver con los procedimientos de identificación, registro, informe y capacitación. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha estado involucrado en el ofrecimiento de entrenamiento a agencias Gubernamentales relevantes, autoridades de supervisión y entidades de reporte para incrementar el conocimiento y entendimiento de sus responsabilidades y obligaciones respectivas bajo la LALDCFT y las RALDCFT. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF se han incrementado de forma sustancial como parte de un plan para mejorar la capacidad de UIF para cumplir sus responsabilidades legislativas. Como resultado de las medidas implementadas, las acciones recomendadas por los examinadores para las recomendaciones 10 y 9 han sido cumplidas. Este informe valorará medidas que han sido puestas en marcha para cumplir con las otras recomendaciones de los examinadores.

Recomendaciones Clave

Recomendación 1

5. Como se informó en el último Informe de seguimiento, una de las tres recomendaciones formuladas por los Examinadores había sido cumplida. Con respecto a las dos pendientes, la primera recomendación es modificar los delitos del lavado de dinero en la LALDCFT para que incluya “asistencia a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquier delito o delitos para evadir consecuencias legales de sus actos” conforme a las Convenciones de Viena y Palermo la cual fue remitido al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que ha hecho una recomendación a la autoridad competente para modificar la AMLCFTA. Dado que el proceso de enmienda dura aproximadamente de seis a ocho meses, las autoridades aconsejan que los Proyectos de Ley necesarios deberían ser redactados y presentados al Parlamento por el 31 de marzo de 2013.

6. Con respecto a la última recomendación que estipula que se debe establecer los sistemas para implementar de manera efectiva la AMLCFTA y que las entidades gubernamentales relevantes sean conscientes de la legislación y su aplicabilidad. La UIF ha informado de que ha efectuado la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación y su aplicabilidad a través de capacitaciones/discusiones continuas y reuniones de seguimiento. Este se demostró con la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de capacitación con las agencias Gubernamentales relevantes, las instituciones financieras y las APNFDs celebrados en el 2010 y el 2011. Durante el período de enero a 10 de octubre de 2012, la UIF celebró catorce (14) reuniones y una (1) sesión de capacitación con las autoridades competentes, incluyendo el Banco de Guyana (BOG por sus siglas en inglés), el Fiscal General del Estado (DPP por sus siglas en inglés) y la Autoridad de Rentas Públicas de Guyana (GRA por sus siglas en inglés) y diversas entidades financieras, tales como un banco, casas de cambios, una agencia de transferencia de dinero y la Asociación de Banqueros de Guyana. Se celebraron las reuniones con las instituciones financieras para aclarar las obligaciones de reporte, mientras que aquellos con las agencias gubernamentales abordaron las funciones pertinentes de las agencias específicas. Capacitación complementaria sobre la presentación de informes de moneda fue proporcionada por la FIU a funcionarios de aduanas de la GRA (por sus siglas en inglés). Dado lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

Recomendación 5

7. Como se señaló en el Informe de Seguimiento previo, se ha cumplido con cuatro de las nueve recomendaciones mediante disposiciones legales. El estado con respecto a las recomendaciones restantes se detalla abajo.

8. En la actualidad, las autoridades han informado que la recomendación que exige que las entidades de reporte determinen las personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente se abordará con la enmienda de la AMLCFTA y la recomendación necesaria se ha hecho al Ministro correspondiente.

9. La recomendación para la definición de propiedad beneficiaria en relación con entidades legales que se deben plasmar en la AMLCFTA ha sido referido al Ministerio de Asuntos Jurídicos, el cual ha informado que una recomendación para una enmienda apropiada a la AMLCFTA se ha hecho al Ministro correspondiente.

10. La recomendación que se requiera a las entidades para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para las categorías de mayor riesgo de los clientes ha sido remitido al Banco de Guyana

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

(BOG), que ha informado de que se esta abordando por medio de Directrices, elaboradas como parte de la asistencia técnica siendo suministrada por el Departamento de Tesoro de EE.UU. Se espera que el borrador de Directrices será revisadas y emitidas para las entidades de reporte por el 31 de diciembre de 2012. Las autoridades deben notar que las Directrices tendrán que ser consideradas ser coercitivas de acuerdo a la Metodología del GAFI, con el fin de cumplir con la recomendación de los Examinadores.

11. La siguiente recomendación exige que a las entidades de reporte les prohíba abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o adelantar transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipuló en los criterios 5.3 a 5.6 y que se les exija considerar el preparar un informe de transacción sospechosa. Como fue señalado en el primer Informe de Seguimiento, las autoridades estaban de la opinión de que los requisitos iniciales para las medidas de la debida diligencia de clientes (DDC) tal como se estipula en la subsecciones 15(2) y 15(3) de la LALDCFT cumplen con la recomendación en cuanto a que puede inferirse que a las entidades de reporte se les prohíbe abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o adelantar transacciones sin pruebas de identidad satisfactorias. Los requisitos son aplicables en circunstancias de establecimiento de relaciones comerciales, adelanto de transacciones ocasionales o transferencia electrónica o cuando haya sospecha de lavado de dinero dudas acerca de la veracidad o datos de identificación previamente obtenidos.

12. La disposición precedente no cumple con la recomendación ya que solo crea la obligación de que medidas DDC se lleven a cabo y no prohíbe directamente a las entidades de reporte en la forma exigida en la recomendación de los Examinadores.

13. La última recomendación estipula que a las entidades de reporte se les exija dar por terminado una relación comercial debido a incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de informes de transacciones sospechosas. En el primer Informe de Seguimiento, las autoridades se referieron a la subsección 15(10)(c) de la LALDCFT como en cumplimiento con la recomendación ya que exige en casos de clientes existentes al momento que entra en vigencia la LALDCFT al final de seis meses o período adicional de tres meses, una entidad de reporte no pueda verificar la identidad de un cliente, la entidad de reporte dará por terminada la relación comercial. La disposición precedente es específica para clientes existentes al momento en que la LALDCFT entra en vigencia y por consiguiente no cubre a todos los clientes adquiridos desde entonces, particularmente en los casos donde se desarrollan las dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos previamente sobre la identificación del cliente y no especifica los criterios 5.3 a 5.6 o exige consideración de presentar un informe de transacción sospechosa. El análisis precedente revela cinco recomendaciones todavía permanecen pendientes.

Recomendación 13

14. Como se informó en el último Informe de Seguimiento una de las tres recomendaciones hechas por los examinadores ha sido cumplida. Con respecto a las otras dos recomendaciones que el requisito de reporte para el financiamiento del terrorismo en la AMLCFTA debería incluir los fondos que se sospechan ser vinculados, o relacionados, o serán usados para el terrorismo, actos de terrorismo o por organizaciones terroristas, y el requisito para reportar transacciones sospechosas debe aplicarse a asuntos tributarios, las autoridades han informado que el Ministerio de Asuntos Jurídicos ha hecho la recomendación necesaria al Ministro correspondiente para la enmienda apropiada de la AMLCFTA. Por lo tanto las dos recomendaciones permanecen pendientes.

Recomendación Especial II

15. La primera recomendación exige que la definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo pruebas digitales o electrónicas en cuanto al título, o participación en activos de todo tipo. En la actualidad, el Ministerio de Asuntos Jurídicos ha indicado que una recomendación para una enmienda fue hecho al Ministro correspondiente.

16. La recomendación para delitos de financiación del terrorismo que debe extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal también ha sido propuesta como una enmienda a la AMLCFTA al Ministro correspondiente.

17. La siguiente recomendación exigiendo que una disposición se inserte permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo se apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en uno distinto a donde tenga lugar el terrorismo o esté ubicada la organización terrorista o vaya a ocurrir o haya ocurrido el(los) acto(s) terrorista(s) como señalado en el Informe de seguimiento de noviembre de 2011, fue cumplida por la Sección 7 de la AMLCFTA.

18. En relación con la recomendación de que las autoridades competentes deben asegurar que las entidades relevantes tengan conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones bajo la LALDCFT para reportar e investigar SARs y cuando quiera que sea posible enjuiciar en violación de financiación del terrorismo (FT), no se ha proporcionado información para este Informe de Seguimiento. Dado lo antedicho, todas las recomendaciones de los examinadores salvo por una están vigentes.

Recomendación Especial IV

19. Con respecto a la recomendación sobre la obligación de notificación para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA para incluir los fondos sospechosos de estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas, las autoridades han informado que el Ministerio de Asuntos Jurídicos ha hecho la recomendación necesaria con el Ministro correspondiente para la enmienda apropiada a la AMLCFTA.

20. Con respecto a la recomendación sobre la obligación de reportar transacciones sospechosas para ser aplicada, independientemente de que se cree, entre otras cosas, que involucran cuestiones fiscales, las autoridades se han referido a la sección 18 de la LALDCFT como una disposición general que requiere el reporte de transacciones sospechosas en cualquier circunstancia, y por lo tanto incorpora las cuestiones fiscales.

21. La Sección 18 de la LALDCFT requiere el reporte de transacciones sospechadas de estar conectadas con el producto de actividades delictivas, el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. Para los propósitos de reporte, se definen "producto de actividades delictivas" como cualquier propiedad derivada u obtenida de forma directa o indirecta de un delito grave. Además, se define "delito grave" para incluir delitos punibles con la muerte, la cadena perpetua o pena de encarcelamiento de seis (6) meses o más y los delitos que figuran en la Segunda Lista de la LALDCFT. Los delitos enumerados en la Segunda Lista no incluyen cuestiones fiscales. A menos que las autoridades pueden proporcionar la documentación que demuestre que los delitos fiscales están incluidos en las categorías de sanciones anteriores, las recomendaciones de los

examinadores aún permanecen vigentes. Por consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Clave

Recomendación 3

22. La primera recomendación exige la definición de bienes sujetos a confiscación en la LALDCFT que debe modificarse para incluir producto indirecto de delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito y bienes que tengan terceras personas y activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles. En la actualidad, las autoridades han informado que se ha hecho una recomendación a la autoridad relevante para una enmienda apropiada.

23. La otra recomendación exige a las autoridades competentes brindar recursos para garantizar que las agencias de control reciban capacitación bajo la legislación reciente para permitir una implementación efectiva. Las autoridades informan que el BOG esta recibiendo asistencia técnica del Departamento de tesoro de la EE.UU, incluso la preparación de manuales de capacitación y directrices para varias agencias. Borradores de manuales de capacitación para los bancos, casas de cambio, agencia de transferencia de dinero y compañías de seguro han sido preparados y están siendo revisados. Se impartirá capacitación para las instituciones financieras mencionadas para el fin del 2012. La información sobre los detalles de la capacitación que se esta proporcionando a las instituciones financieras debería ser suministrada en informes de seguimientos futuros. Por todo lo anterior, las recomendaciones de los examinadores permanecen pendientes.

Recomendación 4

24. Se ha hecho la recomendación para que el Consejo de Valores de Guyana (SGC por sus siglas en inglés) cuente con la facultad de acceder a la información relativa a los asuntos ALD/CFT de los registrantes de la Ley de la Industria de Valores (SIA) al Ministro correspondiente. La recomendación para que el Funcionario de Desarrollo de Cooperativas Principal (CCDO por sus siglas en inglés) pueda compartir la información de una sociedad registrada bajo la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA pos sus siglas en inglés) con las autoridades competentes nacionales e internacionales será abordada mediante una enmienda a la CSA y la recomendación necesaria ha sido hecho al Ministro correspondiente. Dado lo arriba esta recomendación permanece vigente.

Recomendación 23

25. Con respecto a la primera recomendación sobre la nominación de una autoridad de supervisión con el propósito de garantizar que las sociedades cooperativas cumplan de forma adecuada con las obligaciones ALD / CFT, el Ministerio de Finanzas ha indicado que una autoridad de supervisión será asignado para las sociedades cooperativas antes del 31 de octubre de 2012.

26. La segunda recomendación requiere modificar el SIA y la CSA para permitir que sus autoridades competentes puedan adoptar las medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus asociados de tener el cargo o ser el beneficiario real de una significativa o mayoritario o teniendo una función de gestión en las instituciones financieras. Las autoridades han citado la sección 27 de la CSA y 116 de la SIA como cumpliendo con los requisitos de la recomendación. La sección 27 de la CSA dispone que ningún miembro que no sea una sociedad registrada deberá tener más de una quinta parte del capital social de cualquier sociedad cooperativa. Esta medida no dispone para la autoridad de supervisión encargados de las sociedades cooperativas para tener el

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

poder de aprobación sobre las personas que tienen una significativa o mayoritaria o tienen una función de administración en las sociedades cooperativas, permitiendo medidas como vetar que pueden impedir que los criminales asuman tales posiciones.

27. La Sección 116 de la SIA dispone para la divulgación pública de beneficiario real en ciertos casos y el reglamento 11 de los Reglamentos en el SIA dispone para que los miembros notifiquen al Consejo y cada miembro y titular de sus valores, sobre participaciones substanciales. Estas medidas prevén la divulgación y no establecen los requisitos como plasmados en la recomendación de los examinadores

28. La recomendación para la Ley de Seguros (IA) a ser enmendada para permitir a las autoridades competentes a que adopten las medidas necesarias para evitar que criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios de una participación significativa o mayoritario en las instituciones financieras, todavía está siendo examinada para determinar si es necesario una enmienda como recomendada.

29. La siguiente recomendación requiere la enmienda de la SIA y el CSA para disponer que los directores y alta gerencia de las instituciones financieras a evaluarse sobre la base de criterios de "idoneidad". Las autoridades han citado sección 141 de la SIA y reglamento 14 de los Reglamentos bajo el SIA, como la potenciación de la SGC para evaluar a directores y registrantes basándose en criterios de "idoneidad". Reglamento 14 requiere que cada entidad regulada informe a la SGC acerca de cambios en su Junta y sección 114 dispone que la SGC aplique a la Corte para declarar a un individuo como una persona no apto para los propósitos de manejo de un emisor. Si bien estas medidas requieren la revelación de cambios en las Juntas y la descalificación de una persona en el manejo de un emisor, no prevén la SGC de contar con el poder de evaluar a los directores y la alta gerencia basándose en los criterios de "idoneidad" similares al BOG. Con respecto a la CSA, las autoridades han informado que la recomendación necesaria se ha hecho al Ministerio correspondiente para la enmienda correspondiente.

30. La última recomendación requiere que el Comisionado de Seguros (COI por sus siglas en inglés), el SGC y la División de Cooperativas y Sociedades de Beneficios (DCFS por sus siglas en inglés) implementen supervisión de ALA/CFT para sus instituciones pertinentes. Las autoridades informan que la supervisión de ALA/CFT para el COI y la SGC ya ha sido implementada. El BOG supervisa a todas las compañías de seguros y la SGC a todos los registrantes en el SIA. No se dispone de ninguna información sobre el número de inspecciones de ALA/CFT de compañías de seguros o registrantes de valores para este informe. Como ya se ha señalado, una autoridad de supervisión designada para las sociedades cooperativas todavía esta por nombrarse. Dado lo anterior, esta recomendación sigue pendiente

Recomendación 26

31. Como resultado de la recomendación de los examinadores para que la UIF emita directrices de acuerdo con la AMLCFTA sobre la manera de presentar STR a todas las entidades de reporte y considerar el emitir al público en general un panfleto en relación con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la UIF procurado asistencia técnica y recursos de finanza para la preparación de los Reglamentos y Directrices e instrucciones de capacitación para instituciones financieras con licencia y las APNFDs. Las Directrices sobre el reporte de RTS han sido redactadas y se espera que serán revisadas y emitidas antes de diciembre de 2012.

32. La recomendación que exige a la UIF implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos fue tratada mediante las medidas establecidas en el Informe de Seguimiento de

noviembre, 2011. Estas medidas han cumplido plenamente con esta recomendación de los examinadores

33. La recomendación que las autoridades reconsideren su política en relación con la UIF emitiendo informes públicos y permitiendo la emisión de informes periódicos que incluye estadísticas, tipologías y tendencias ha sido aprobada por la autoridad relevante. Se espera emitir el primer informe lo mas tardar el 31 de octubre de 2012. Dado lo antedicho, dos de las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendacion 35

34. Las autoridades han informado que con respecto a la recomendación de los examinadores para que las autoridades competentes tomen medidas para implementar plenamente los Convenios de Viena, Palermo y la Financiación del Terrorismo, Guyana trate de manera continua a implementar las medidas relevantes. La base de esta recomendación en particular, como se indico en el texto del IEM de Guyana, fue brechas en el marco legislativo a la promulgación de varios artículos de las Convenciones de las UN. Estos artículos como identificados en el IEM eran los siguientes:

- Artículos 7, 8, 10 y 11 de la convención de Viena
- Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 de la Convencion de Palermo
- Artículo 1 (1) de la Convencion del Fiananciamiento del Terrorismo.

35. Las autoridades han informado que el Artículo 8 de la Convención de Viena y el Artículo 25 de la Convención de Palermo y el Artículo 1(1) de la Convención de Financiamiento del Terrorismo serán implementados.

36. El Artículo 7 de la Convención de Viena y el Artículo 18 de la Convención de Palermo se tratan de los requisitos de asistencia legal mutua. Estos han sido incorporados en la Ley No 38 del 2009 de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (MACMA por sus siglas en inglés) que fue refrendado a en junio de 2010. Sin embargo, se observó que hay pendientes acciones recomendadas bajo las recomendaciones 36, 37 y 38 que abordan a la asistencia legal mutua que son pertinentes para cumplir plenamente con los artículos designados. Así, estos artículos siguen siendo parcialmente pendientes.

37. Artículo 10 de la Convención de Viena exige a las partes a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales o regionales competentes para ayudar y apoyar a los Estados de tránsito y en particular los países en desarrollo que necesitan dicha asistencia y apoyo, a la medida de lo posible, a través de programas de cooperación técnica o interdicción y otras actividades relacionadas. Guyana ha informado que siendo considerado como un estado de tránsito, ha recibido asistencia en relación con el control efectivo y la prevención del tráfico ilícito desde países como los Estados Unidos, Canadá y las organizaciones internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD). Detalles sobre la asistencia anterior mencionada sería apropiado para verificar el cumplimiento.

38. Artículo 11 de la Convención de Viena junto con el Artículo 20 de la Convención de Palermo trata con entrega vigiladcontrolada. Artículo 11 aborda la entrega controlada al nivel internacional y el Artículo 20 trata tanto a niveles nacionales e internacionales. Las autoridades han informado que aunque no existe legislación que aborden el tema, las agencias del orden público pueden y han utilizado la entrega controlada a nivel nacional e internacional sobre una

base de caso por caso. Detalles sobre cuando se utilizó por última vez la entrega controlada sería apropiado para verificar el cumplimiento.

39. Artículo 19 de la Convención de Palermo exige a los Estados para considerar la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales mediante el cual, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o medidas judiciales en uno o más de los Estados, las autoridades competentes pueden establecer órganos de investigación conjuntas o permitir las investigaciones conjuntas de acuerdo sobre una base de caso por caso. Las autoridades han informado que las investigaciones conjuntas han sido emprendidas por acuerdo sobre una base de caso por caso. Debe proporcionarse información sobre cuándo y quiénes eran parte en tales investigaciones conjuntas y los términos de los acuerdos para verificar el cumplimiento.

40. Artículo 20 de la Convención de Palermo, además de abordar la entrega controlada como ya se mencionó, aborda también a otras técnicas especiales de investigación tales como vigilancia electrónica u otras formas de vigilancia y las operaciones encubiertas para ser utilizado a nivel internacional a través de acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados o sobre una base de caso por caso. Las autoridades han informado que la vigilancia electrónica u otras formas de vigilancia se disponen bajo la sección 4 (1) de la Ley de Intercepción de Comunicaciones 21 de 2008 que dispone para la aplicación de una orden judicial para interceptar y grabar a través de sistemas de telecomunicaciones públicos o privados. Además, la vigilancia electrónica y operaciones encubiertas han sido implementadas a nivel internacional sobre una base de caso por caso. Como se indicó anteriormente, debería proporcionarse información sobre instancias referenciadas para verificar el cumplimiento.

41. Artículo 24 de la Convención de Palermo obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para proporcionar protección física eficaz de los testigos cuando sea necesario y para permitir el testimonio de una manera que garantice la seguridad de los testigos. Las autoridades informan que la sección 73A de la Ley de Pruebas (por Pruebas (Enmienda) Ley No.19 de 2008) permite la obtención de pruebas orales y hacer presentaciones a la corte por enlace audio visual. La documentación para verificar esta afirmación necesita ser presentada. En este informe no se ha presentado ninguna información con respecto a la prestación de protección física de los testigos. Dado lo anterior, mientras que algunas de estas disposiciones se han cumplido parcialmente, otras necesitan información adicional para la verificación y algunas están pendientes. Por lo tanto, esta Recomendación permanece mayormente pendiente.

Recomendacion 36

42. La primera recomendación requiere que el alcance posible de la asistencia legal mutua debería incluir la congelación, incautación o confiscación de activos de valor correspondiente. Las autoridades se han referido a la sección 76 (2) de la AMLCFTA que establece que "el Tribunal o la autoridad competente puede recibir una solicitud de la Corte o la autoridad competente de otro Estado para identificar, rastrear, producir, congelar o decomisar la propiedad, los productos o instrumentos conectados al delito de lavado de activos, delitos de financiamiento del terrorismo y delitos graves y pueden tomar las acciones apropiadas, ..." Sin embargo, como se señaló en el párrafo 585 del IEM de Guyana, esta lista comprende bienes, productos e instrumentos y no incluye bienes de valor correspondiente según se lo requerido por la recomendación de los examinadores.

43. La otra recomendación requiere de procesos claros y eficaces, para la ejecución de las solicitudes de asistencia legal mutua de manera oportuna y sin demoras indebidas, deben desarrollarse e implementarse. Las autoridades han informado que el Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) del MACMA dispone que el Ministro del Interior debería, tan pronto como sea posible, aceptar y realizar una solicitud hecha de conformidad con la Ley. Si bien la disposición legal establece un requisito, no hay información sobre los procesos reales, los diferentes organismos o entidades involucrados y el tiempo actual que se tomo para responder a cualesquiera solicitudes de asistencia lega mutua en el 2011 y en el 2012 ha sido presentado. Por lo tanto, no es posible evaluar la efectividad de los mecanismos establecidos para abordar la recomendación. Dado lo anterior, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 40

44. La primera recomendación requiere el desarrollo de procedimientos para el intercambio espontáneo de la información. Las autoridades se han referido a la sección 22 del MACMA que permite la transmisión de una solicitud informal para asistencia legal mutua, como cumplimiento de la recomendación. Sin embargo, debe señalarse que la referencia al intercambio de información bajo Recomendación 40 excluye los canales y los mecanismos establecidos para la asistencia legal mutua o de extradición establecidos en el criterio 40.2 de la misma Recomendación. Como tal, la sección de referencia no cumple con la recomendación de los examinadores. Las autoridades también informan que las solicitudes urgentes para el intercambio de información pueden facilitarse mediante el contacto directo con la agencia de orden público correspondiente. Esta respuesta no proporciona detalles acerca de los procedimientos para el intercambio espontáneo de información.

45. La ultima recomendacion que la COI debería tener obligaciones de confidencialidad que incluyen información intercambiado todavía esta siendo considerada por la autoridad relevante. Como tal, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial I

46. La recomendación para que la legislación ALD/CFT se modifique para cumplir con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para el congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha indicado que la recomendación necesaria fue hecha al Ministro correspondiente. La recomendación para que las autoridades competentes proporcionen o expidan pautas a las instituciones financieras en relación con las obligaciones para congelar activos de las personas que aparecen en la lista por parte del Comité UNSCR 1267 aún se están considerando por parte de las autoridades relevantes. Se anticipa un informe adicional antes del 3 de diciembre de 2012.

47. En relación con la recomendación de capacitar a las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación, no se ha proporcionado ninguna actualización para demostrar la continuación de la implementación de esta recomendación siguiendo lo reportado en el primer Informe de Seguimiento. Dado lo antedicho, esta recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial III

48. La recomendación para que las autoridades competentes modifiquen la legislación con el fin de cumplir con los requisitos de la resolución S/RES/1267 / (1999) y 1373 (2001) relativos a la congelación de fondos de personas/ organizaciones designadas ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha indicado que la recomendación necesaria fue hecho al Ministro correspondiente. Las recomendaciones para el desarrollo e implentacion de procedimientos para solicitudes para eliminación de la lista, descongelamiento de fondos y proporcionar acceso a los fondos congelados y la emisión de directrices a las instituciones financieras con respecto a las

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

obligaciones bajo los mecanismos de congelación requeridas por REC/E/1267/(1999) y REC/E/1373 (2001) aun están siendo consideradas por la autoridad relevante con un informe adicional anticipada antes del 3 de diciembre de 2012. En relación con la recomendación de capacitación para las entidades relevantes para que conozcan sus obligaciones bajo la legislación, las autoridades informan que a las entidades relevantes se proporcionará la capacitación mediante la Caribbean Basin Security Initiative (CBSI por sus siglas en inglés) (Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe) como se mencionó en relación a la recomendación 30. Dado lo antedicho esta recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial V

49. La situación permanece según lo indicado en el último Informe de Seguimiento con la recomendación de los examinadores todavía siendo considerada por la autoridad relevante. Se espera un informe adicional a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Esta Recomendación por consiguiente está vigentes.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

50. Las autoridades han informado que la recomendación de los examinadores en cuanto a que a las entidades de reporte se les exija obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente que de forma subsiguiente se considere como una persona expuesta políticamente (PEP) o se convierta en un PEP será emitido, como una directiva, a todas las entidades de reporte a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Las autoridades informan que directivas se emitirán de conformidad con el reglamento 20 de la AMLCFTR. La inobservancia de una directiva es delito sumario en virtud del reglamento 19 de la AMLCFTR por la cual el infractor podrá ser procesado y condenado de acuerdo.

51. En relación con la recomendación para que las autoridades de supervisión garanticen que todas las instituciones financieras tienen conocimiento de los requisitos legales para las PEPs las autoridades han informado que se espera contar con programas continuos para asegurar que las instituciones financieras estén conscientes de los requisitos de la legislación de ALA/CFT, incluyendo las disposiciones que tratan con las PEPs. Para este informe no se ha proporcionado ninguna información sobre los detalles de estos programas. Dado lo antedicho, las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendación 8 y 9

52. Las autoridades han informado que las recomendaciones de los examinadores se aboradarán con la emisión de directrices por la autoridad de supervisión. Actualmente, las directrices han sido redactadas y esperan la aprobación del BOG y se anticipa que la acción recomendada se implementará a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Por consecuencia, todas las recomendaciones de los examinadores permanecen vigentes.

Recomendación 12

53. La acción recomendada en relación con el nombramiento de una autoridad de supervisión designada para controlar el cumplimiento de actividades y profesiones no financieras designadas (DNFBPs) con los requisitos ALD/CFT fue remitido al Ministerio de Hacienda. Las autoridades han informado que se esta realizando una investigación de los temas con respecto a esta recomendación y se espera asignar una autoridad de supervisión para las APNFDs antes del 31 de octubre de 2012. Las directrices y/o reglamentos para las APNFDs también se espera que

serán preparadas con la asistencia del Departamento de Tesoro de los EE.UU. Las directrices se emitirán de acuerdo al Reglamento 21 de la AMLCFTR y como ya se indicó anteriormente, el incumplimiento constituye un delito sumario bajo el reglamento 19 de la AMLCFTR por el cual el infractor podrá ser procesado y condenado de acuerdo. Por lo tanto, esta recomendación permanece vigente.

Recomendación 15

54. Las autoridades informan que directivas para abordar la recomendación de que las autoridades competentes deban garantizar la actualización de las políticas actuales de todas las instituciones financieras y que se basa las versiones actualizadas sobre la AMLCFTA, serán emitidas por el BOG para las instituciones financieras antes del 31 de diciembre de 2012. La recomendación de que los requisitos de la Rec. 15 sean aplicables a las personas que ejercen su propio negocio o con un personal y la gestión de menos de cinco personas se espera ser discutida más profundamente en septiembre del 2012, ya que buscan una opinión legal adicional de la Oficina del Procurador General.

55. Las recomendaciones que las instituciones financieras deberían ser requeridas a asegurar que su función de auditoría cuenta con adecuados recursos y este independiente y los procedimientos de prueba de cumplimiento, las políticas y los controles incluyen pruebas de muestra. Actualmente, se han redactado directrices y espera la aprobación por el BOG y se anticipa que las directrices serán finalizadas y emitidas antes del 31 de diciembre de 2012.

56. La recomendación que la obligación de capacitación de las instituciones financieras debería ser continuo y debería incluir nuevos desarrollos, tales como información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales de LA y FT, explicaciones claras de todos los aspectos de leyes y obligaciones en materia de ALA/CFT, y en particular los requisitos con respecto a DDC ha sido parcialmente cumplida con los reglamentos 16, 17 y 18 de la AMLCFTR. El reglamento 16 de la AMLCFTR requiere que las entidades de reporte proporcionen capacitación a todos los directores, socios, todas las demás personas involucradas en la gestión y todo el personal clave para asegurar que son conscientes de las disposiciones de la AMLCFTA y cualquier reglamento adoptado en virtud, sus obligaciones personales bajo esas leyes, el manual de procedimientos de cumplimiento de normas y procedimientos de informe internos establecidos en virtud de la AMLCFTR. El Reglamento 17 requiere la prestación de capacitación adecuada a determinadas categorías de personal en la identificación del cliente, mantenimiento de registros, el reconocimiento y el manejo de las transacciones sospechosas y otros procedimientos. Finalmente, el Reglamento 18 requiere la disposición de actualización de capacitación para personal clave por lo menos una vez al año. Estas disposiciones incluyen la recomendación de todos los examinadores excepto información sobre actuales técnicas, métodos y tendencias de LA y FT.

57. Las autoridades han informado que el BOG está recibiendo asistencia técnica del Departamento del Tesoro de EE.UU incluyendo la preparación de directrices y manuales de capacitación para diversos organismos. Borrador de manuales de capacitación para los bancos, casa de cambio, agencias de transferencia de dinero y las compañías de seguros han sido preparados y están siendo examinados. Se impartirá capacitación para las instituciones financieras mencionadas a finales de 2012.

58. La recomendación restante exige que la LALDCFT estipule que el oficial de cumplimiento y personal adecuado tengan acceso oportuno a los datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registros de las transacciones y otros datos necesarios para efectos de estar en capacidad de llevar a cabo todas sus funciones. Según lo indicado en el último Informe de Seguimiento, las autoridades se refieren a la sección 19(2) de la LALDCFT que estipula que “Una entidad de reporte permitirá a cualquier persona identificada de acuerdo con la

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

subsección (1)(a) tener acceso razonable a la información que puede ser relevante para determinar si existen bases suficientes para reportar el asunto conforme a la sección 16". La referencia a la subsección (1)(a) en las disposiciones precedentes se relaciona con el nombramiento de un oficial de cumplimiento el cual conforme a la sección 19(3) de la LALDCFT sea a nivel gerencial responsable por reportar transacciones sospechosas. La disposición precedente se lee como acceso limitado a información únicamente al oficial de cumplimiento a nivel gerencial y no incluye al personal adecuado. Además, se hace referencia a reportar un asunto conforme a la sección 16. Sin embargo, la sección 16 tiene que ver con requisitos de mantenimiento de registros más que con obligaciones de reporte. La referencia adecuada debe ser la sección 18 que tiene que ver con informe de transacciones sospechosas. En la actualidad, las autoridades han citado la sub-regulación 11 (1) (e) de la AMLCFTR, la cual exige a las entidades de reporte que garanticen "que el Oficial de Cumplimiento tiene un acceso razonable a cualquier otra información que pueda ser de ayuda para el Oficial de Cumplimiento". Sin embargo, dada la definición del oficial de cumplimiento según lo establecido en la AMLCFTA, esta disposición no prevé el personal adecuado para tener también el acceso a información relevante. Dado lo antedicho, todas las recomendaciones permanecen vigentes. En la actualidad, las autoridades han citado la sub-regulación 11 (1) (e) de la LALDCFT que exige a las entidades de reporte para garantizar "que el Oficial de Cumplimiento cuenta con un acceso razonable a cualquier otra información que pueda ser de ayuda para aquel Oficial de Cumplimiento". Sin embargo, dada la definición de oficial de cumplimiento según lo establecido en la LALDCFT, esta disposición no prevé que el personal adecuado también cuente con el acceso a la información relevante. Dado lo arriba, solamente una recomendación ha sido parcialmente cumplida y las restantes cuatro están pendientes.

Recomendación 16

59. La acción recomienda con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT fue remitida al Ministerio de Hacienda. Las autoridades han informado que se está realizando una investigación con respecto a esta recomendación y que se espera asignar una autoridad de supervisión para las APNFDs antes del 31 de octubre de 2012. Directrices y/o reglamentos para las APNFDs también se esperan ser preparados con la asistencia del Departamento de Tesoro de EE.UU. Por lo tanto, esta recomendación permanece pendiente.

Recomendación 17

60. La situación como fue indicada en el último Informe de Seguimiento queda igual con ambas recomendaciones pendientes.

Recomendación 21

61. Con respecto a la recomendación de que se establezcan medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras estén informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades de ALA/CFT en otros países, las autoridades han informado que un panfleto basado en la declaración pública del GAFI, publicado el 22 de junio de 2012 se emitió a las entidades el 17 de agosto de 2012. Esta medida será continua. La recomendación para el antecedente y el propósito de todas las transacciones que carecen de aparente propósito lícito económica o visible con personas de o en países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI, para ser examinados y las conclusiones por escrito para ser disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores, se espera ser abordadas antes del 31 de diciembre de 2012. La recomendación sobre las disposiciones para permitir la implementación de contramedidas contra los países que no se implementan o implementan de manera inadecuada las Recomendaciones del GAFI ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha hecho

la recomendación necesaria para la enmienda de la AMLCFTA al Ministro correspondiente. Basado en lo anterior, una (1) de las recomendaciones ha sido cumplida y dos (2) permanecen pendientes.

Recomendación 22

62. La primera recomendación exige que las autoridades de supervisión designadas impongan obligaciones de la sección 22(2) de la LALDCFT con respecto a sus entidades de reporte. La sección 22(2) de la LALDCFT estipula la imposición de obligaciones sobre las entidades de reporte para garantizar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras adoptan y exigen medidas en consistencia con la Ley en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales así lo permitan. Las autoridades han suministrado una copia de una carta escrita en junio de 2012 al BOG informando sobre esta recomendación y solicitando copias de cualesquiera directrices/instrucciones emitidos a instituciones financieras de acuerdo con esta medida. Hasta la fecha de este informe no se ha proporcionado dicha documentación.

63. En relación con las otras recomendaciones, estas se abordarán mediante la emisión de Directrices por el BOG. La revisión y emisión de estas Directrices se esperan ser completadas antes del 31 de diciembre de 2012. Por lo tanto, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 24

64. La recomendación de que los casinos sean sujetos a un régimen detallado de regulación y de supervisión que garantice la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT será inicialmente abordada con la designación de una autoridad de supervisión antes del 31 de octubre de 2012. Con respecto a la recomendación de que se exija a la Autoridad de Juegos de Azar a comprobar la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de oficina de un solicitante y beneficiario sobre la base de criterios de idoneidad, las autoridades informan que la Autoridad de Juegos de Azar ha sido y sigue evaluando la integridad del solicitante para llevar a cabo actividades que requieren licencia, incluyendo la investigación de la integridad de los beneficiarios, en caso que sea necesario. Las autoridades han referenciado el reglamento 11 de los Reglamentos para la Prevención de Juegos de Azar (Establecimiento de la Autoridad de Juegos de Azar) 2008 con respecto a esta recomendación. Cabe señalar que este reglamento particular esta identificado en el párrafo 516 del IEM de Guyana y analizado en el párrafo 517 como sigue;

“La anterior disposición parece dar la discreción a la Autoridad de Juegos de Azar en considerar la integridad del solicitante, socios, accionistas, los directores y Oficina del solicitante. No hay ninguna referencia a la evaluación de la integridad de los beneficiarios reales y sin fundamento sobre cual integridad será probado. Además no hay ninguna indicación en cuanto a si la evaluación de la integridad de un solicitante se haría de forma regular o solamente en la solicitud para una licencia”.

65. Dado lo anterior la Autoridad de Juegos de Azar no está obligada a cumplir con la recomendación de los examinadores que sigue pendiente.

66. La acción recomendada para la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT ya ha sido abordado bajo la Recomendación 12 de este informe. Con respecto a la recomendación para la reexaminación de las sanciones de las autoridades de supervisión con miras de que las sanciones sean mas eficaces y aplicables a los directores y la alta gerencia de las APNFDs. Las autoridades han informado que esto se abordará en los Reglamentos que se esperan que serán preparados para

las APNFDs con la asistencia del Departamento de Tesoro de los EE.UU. Por lo tanto, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 25

67. La primera recomendación exige que la LALDCFT se modifique para exigir bien sea a las autoridades competentes o a la UIF proporcionar a las instituciones financieras y a APNFD que se les exigen reportes de transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas de GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Reportar a Instituciones Financieras y Otros Personas. En el Informe de Seguimiento de noviembre de 2012, las autoridades se referieron a la subsección 9(4)(1) de la LALDCFT que estipula la UIF “podrá periódicamente ofrecer retroalimentación a otras autoridades de supervisión y otros resultados relacionados con agencias relevantes en relación con informes o información dada sobre la Ley”. La disposición precedente se queda corta en el requisito GAFI en cuanto a que no incluye entidades de reporte y su naturaleza es más discrecional que obligatoria. Como tal, la UIF no requiere directamente entregar retroalimentación general v.g. estadísticas en STR con desgloses y resultados adecuados en relaciones, información en técnicas vigentes, métodos o tendencias o retroalimentación específica para las entidades de reporte y otras personas.

68. La otra recomendación exige que las pautas presten asistencia a instituciones financieras para implementar y cumplir con sus requisitos respectivos ALD/CFT. Las autoridades informan que las directrices ya han sido redactadas para las instituciones financieras bajo el paquete de asistencia técnica del departamento de Tesoro de EE.UU. Actualmente, estas directrices están siendo revisadas por el BOG y serán implementadas plenamente antes a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Dado lo antedicho, la Recomendación permanece vigente.

Recomendación 27

69. Como se señaló en el último Informe de Seguimiento las acciones recomendadas por los examinadores sobre las leyes escritas o las medidas que autoricen al GPF para aplazar o suspender el arresto de personas sospechosas y / o la incautación del dinero con el fin de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para la obtención de pruebas han sido remitidas al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que en la actualidad ha sometido el asunto bajo la consideración. La Recomendación permanece vigente.

Recomendación 28

70. La recomendación de una ley o medida que permita la toma de declaraciones de los testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y otros delitos predicados o en acciones relacionadas han sido acordados por el Ministerio de Asuntos Jurídicos, que ha indicado que la recomendación necesaria fue hecha al Ministerio correspondiente. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 29

71. La recomendación sobre la GSC para tener la potestad para exigir la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para la supervisión del cumplimiento ha sido remitida por la GSC al Ministro correspondiente para la enmienda apropiada a la SIA. Con respecto a la recomendación que la CDDO debería contar con potestades de aplicación o de sancionar por incumplimiento de parte de las cooperativas de las obligaciones de ALA/CFT, las autoridades informan que una autoridad de supervisión será designada para las

cooperativas antes del 31 de octubre de 2012, la cual contará con potestades de sancionar bajo la sección 23 de la AMLCFTA. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 30

72. La primera recomendación es que la UIF de forma urgente implemente su plan para el nuevo personal e instalaciones. Desde el primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011, la UIF ha estado implementando su plan para el nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha la UIF cuenta con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieros, un Administrador de Base de Datos y un Funcionario Administrativo. Hay planes para contratar a dos (2) personas más para finales de octubre de 2012, como una parte integral de la designación de una autoridad de supervisión para las APNFDs.

73. En relación con las recomendaciones para la prestación de los investigadores financieros capacitados para el Guyana Police Force (GPF por sus siglas en inglés Fuerza Policial de Guyana) y el Customs Anti-Narcotics Unit (CANU por sus siglas en inglés. Unidad Anti-Narcoticos de la Aduana) y la capacitación apropiada de LD / FT para el personal de GPF y CANU, las autoridades informan que los fondos ha sido proporcionado mediante la CBSI para proporcionar capacitación y equipo para el GPF y CANU. Un plan de trabajo y borrador de Terminos de Referencia han sido preparados y están siendo revisados. Una vez que se haya aprobado, la capacitación para el GPF y CANU se espera comenzar a finales de septiembre de 2012.

74. Con respecto a las recomendaciones para considerar medidas para enfrentar los problemas de integridad de GPF, GPF ha informado de que las medidas para abordar los problemas de integridad incluyen una Oficina de Responsabilidad Profesional y las unidades vetados que adquieren la inteligencia e investigan la delincuencia organizada. Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional incluyen las investigaciones de supuestas faltas contra los miembros del GPF, monitorear las investigaciones de quejas del personal in divisiones y sucursales y trabajar para aumentar el nivel de confianza publica en la integridad y profesionalismo del GPF. Hasta mayo de 2012, la unidad estaba operando con un personal de diez personas con un funcionario dedicado a la auditoria financiera con la Oficina de Finanzas de la Policia.

75. Cabe señalar que la Oficina de Responsabilidad Profesional fue fundada en 1999 y por lo tanto, no parece ser una medida implementada para abordar la recomendación de los examinadores. Ninguna información se ha proporcionado que si ha habido cambios en el funcionamiento de la Oficina de Responsabilidad Profesional derivados de la recomendación de los examinadores. Por lo tanto, no es posible evaluar la implementación esta recomendación.

76. La recomendación para que el personal de la Oficina del Fiscal General del Estado (DPP por sus siglas en inglés) sea proporcionado la capacitación ML también se espera estar incluido como parte de la asistencia técnica siendo negociada para el GPF y el CANU como se señaló arriba. Esto también, similarmente, aplica para la recomendación que la capacitación de ALA/CFT relevante para el personal del GSC, BOG y la DCFS.

77. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren aumentar el número de puestos de Aduanas con el fin de garantizar la seguridad en las fronteras, las autoridades han informado que la GRA (por sus siglas en ingles) ha establecido dos (2) puestos de Aduana, uno en Mabura y otro en Kurupukari y otro sería establecido pendiente la aprobación del Gobierno.

78. En relación con la recomendación para que el personal relevante de la GRA reciba capacitación de ALD/CFT, capacitación complimentaria sobre el reporte de monedas fue

proporcionada a los funcionarios de la aduana de la GRA en octubre de 2012. Como resultado de lo arriba, se ha cumplido con tres (3) de las recomendaciones y las otras permanecen vigentes.

Recomendación 31

79. La primera recomendación de los examinadores era la consideración de establecer un ente nacional compuesto de agencias ALD/CFT relevantes para facilitar cooperaciones y coordinación en la implementación de políticas ALD/CFT. Como fue observado en el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, las autoridades indicaron que un Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero se conformó para facilitar la cooperación y coordinación al implementar la política Anti-Lavado y Contra la Financiación del Terrorismo y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación con las obligaciones Anti-Lavado de Dinero y Contrato la Financiación del Terrorismo. El Grupo de Acción incluye representantes de la UIF, GPF, DPP, CANU y GRA (División de Inteligencia). El Grupo de Acción al parecer ha revisado una serie de cuestiones con el fin de aumentar la cooperación y de crear un enfoque general para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Dado que la información sobre el funcionamiento y los logros de este Comité no ha sido presentada, no es posible evaluar la efectividad de esta medida.

80. La recomendación de que las autoridades competentes deben considerar establecer mecanismos explícitos para consulta entre ellas, el sector financiero y otros sectores todavía están siendo considerados por la autoridad relevante. Por lo tanto, solo una de las recomendaciones ha sido parcialmente cumplida.

Recomendación 32

81. La primera recomendación exige que GRA mantenga estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de falsas declaraciones detectadas y la cantidad de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Se presentó información en el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011. La siguiente tabla ofrece un desglose mensual del informe sobre divisas extranjeras recibido por la GRA durante los primeros ocho meses del 2012:

Tabla 4: Declaraciones de Divisas Extranjeras desde enero a agosto de 2012 – GRA

Mes	No de Formularios de Declaración
Enero	94
Febrero	76
Marzo	108
Abril	73
Mayo	84
Junio	95
Julio	75

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

Agosto	63
TOTAL	668

82. No se presentaron ningunos reportes de declaraciones falsas o incautación de efectivo por la GRA para el periodo de enero a agosto del 2012. Información sobre estas medidas debería ser presentada en cada Informe de seguimiento para demostrar la implementación continua.

83. Con respecto a la recomendación para las estadísticas sobre las solicitudes formales de ayuda hechas o recibidas por la UIF o las autoridades supervisoras o remisiones espontáneas a mantenerse, la UIF ha presentado información como sigue;

Tabla 5: Solicitudes hechas a la UIF para Información para ene - ago 2012

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA SOLICITANDO LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	8 de febrero , 2012	SOCA/Topaz	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
2	22 de febrero, 2012	Scotland Yard	Investigación Criminal	Información sobre el sujeto
3	1 de mayo, 2012	Canadian Intelligence – Trinidad y Tobago	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
4	26 de marzo, 2012	Financial Investigation Agency – Islas Vírgenes Británicas	Fines de Inteligencia	Información sobre el sujeto
5	30 de mayo, 2012	Royal Canadian Mounted Police (RCMP)	Fines de Inteligencia	Archivos bancarios del sujeto
6	20 de junio, 2012	UIF – Trinidad y Tobago	Fines de Inteligencia	<ul style="list-style-type: none"> • Historia penal • Información financiera • Patrones de viaje • Detalles sobre cualquier negocio registrado en Guyana; • Otra información

Tabla 6: Solicitudes hechas por la UIF para Información - Guyana para ene – ago 2012

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA SOLICITANDO LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	June 18, 2012	UIF - Grenada	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
2	July 19, 2012	UIF -Barbados	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
3	July 19, 2012	UIF - Jamaica	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
4	August 9, 2012	UIF - Barbados	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
5	August 9, 2012	FID - Jamaica	Fines investigativas	Información sobre el sujeto

84. La información anterior parcialmente cumple con la recomendación de los examinadores en el suministro de datos de la UIF. Se ha presentado ninguna información de las autoridades de supervisión o remisiones espontánea

85. Con respecto a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación, las autoridades han informado que el Ministerio del Interior es responsable y sí mantiene estas estadísticas. Sin embargo, dichas estadísticas no se presentaron para este informe

86. En respuesta a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre extradición el Ministerio del Interior ha informado que durante el período 2005 a junio de 2012, Guyana recibió seis solicitudes de extradición. De estas solicitudes una fue detenida por un fallo de la Corte Suprema y otra no fue cumplida debido a la insuficiencia de pruebas. Dos de las solicitudes resultaron en órdenes de arresto siendo emitidos y en un caso la persona accedió a la solicitud de extradición. En la actualidad el Gobierno está apelando una decisión de la Corte Suprema para detener la última solicitud de extradición. Dado lo anterior, esta recomendación se ha cumplido.

87. Con respecto a la recomendación para que las autoridades implementen una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana, las autoridades han informado que se aplicará esta medida. Es necesario presentar detalles sobre cuál organismo se encargará de esta revisión y cómo y cuándo se realizará. Dado lo anterior, el nivel de cumplimiento de la recomendación ha mejorado desde el último Informe de Seguimiento.

Recomendaciones 33

88. La recomendación de que la Ley de Sociedades Anónimas sea modificada para proporcionar al Registro de Empresas con la autoridad legal requerida para determinar la titularidad de todas las empresas y para garantizar que la información sobre los beneficiarios finales en el registro de las empresas es adecuada, precisa y actualizada fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha indicado que una recomendación para enmienda fue hecha al Ministro correspondiente. La otra recomendación sigue siendo considerada por la autoridad competente y se deben presentar un informe adicional antes del 3 de diciembre, de 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 34

89. La recomendación de que Guyana debería implementar las medidas para garantizar que sus leyes comerciales requieren una transparencia adecuada en cuanto al beneficiario y al control de fideicomisos y otros acuerdos legales ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que la ha identificado como una cuestión de política y la remitió a la autoridad competente. La otra recomendación sigue siendo considerada por la autoridad competente y un nuevo informe debe ser presentado antes del 3 de diciembre de 2012. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 37

90. La primera recomendación requiere disposiciones que permiten la concesión de asistencia legal mutua en la ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias. Las autoridades informan que la sección 23 (3) de MACMA dispone que las Autoridades Centrales podrá denegar una solicitud si la solicitud no cumple con los requisitos de la doble incriminación. Ya que la negación no es obligatoria, cada caso es considerado por sus méritos para decidir si o no se debe conceder o denegar la solicitud de asistencia mutua. Mientras que la anterior disposición permite la concesión de asistencia legal mutua en la ausencia de doble incriminación, esto no es un requisito explícito. Dado el carácter discrecional de la decisión que como indica es basado en los méritos de los casos individuales, es necesario informar en cuanto a si se han establecido criterios internos por escrito u orientación de dichas decisiones y si ha habido ocasiones cuando se concedió la asistencia legal mutua en la ausencia de doble incriminación.

91. La siguiente recomendación requiere medidas para garantizar que las diferencias técnicas en la clasificación y la denominación de los delitos en las leyes de otros países no impidan la prestación de asistencia legal mutua. Las autoridades informan que una solicitud de asistencia no es negada bajo MACMA debido a lo estipulado en la recomendación de los examinadores. Sin embargo, no existe información en cuanto a cuáles son las medidas para aplicar esta recomendación

92. La última recomendación estipula disposiciones que permiten la extradición en la ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias. Las autoridades informan que la Ley de Delincuentes Fugitivos que regula la extradición no impide la extradición de una persona debido a la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, la recomendación requiere que se establezcan disposiciones. Dada la situación anterior esta recomendación permanece pendiente.

Recomendación 38

93. La recomendación para la elaboración e implementación de las directrices o los procedimientos en lo que respecta a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la asistencia legal mutua ha sido remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos, que intentará desarrollar e implementar directrices con respecto a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la asistencia legal mutua.

94. Con respecto a la recomendación de que debería haber disposiciones que permiten solicitudes relativas a bienes de valor correspondiente, las autoridades informan que las secciones 34 y 35 de MACMA disponen para la aceptación de solicitudes de asistencia relacionados con la restricción y las órdenes de confiscación/decomiso del producto del delito grave o cualquier propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden, son o se sospecha por motivos fundados estar en Guyana. Estas secciones como se señaló anteriormente, en particular, la referencia a cualquier propiedad disponible cumplen con la recomendación de los examinadores.

95. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deben establecer acuerdos con respecto a coordinar en conjunto acciones de incautación y de confiscación con otros países o jurisdicciones en relación con asuntos de LA o FT, las autoridades informan que no hay ningún obstáculo bajo MACMA para coordinar tales acciones con otros países o jurisdicciones. Sin embargo, ninguna información sobre si medidas específicas o procedimientos existen para proporcionar dicha coordinación se ha presentado para este informe.

96. La siguiente recomendación exige a las autoridades de Guyana a considerar el establecimiento de un fondo de decomiso de activos, en el que todos o una porción de los bienes decomisados será depositada y se utilizará para la aplicación de la ley, la salud, la educación u otros fines apropiados. Las autoridades han informado que la sección 34 (8) de la MACMA dispone que todos los bienes confiscados o decomisados como resultado de solicitudes de otros países se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante, y puede ser donado a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central del país requirente. Esta disposición en detallar la distribución de los bienes confiscados cumple con la recomendación del examinador. La última recomendación exige a las autoridades de Guyana para considerar una disposición que prevé la división de bienes confiscados resultante de los esfuerzos coordinados de orden público entre las jurisdicciones. Como la sección 34 (8) de la MACMA permite la división de bienes confiscados con países solicitantes, esta recomendación se ha cumplido.

97. Dado lo anterior, tres de las recomendaciones se han cumplido con dos aún pendientes.

Recomendación 39

98. La acción recomendada de los examinadores requiere la implementación de los procedimientos o medidas para facilitar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a LD y el FT y para asegurar el manejo de dichas solicitudes sin retraso innecesario. Las autoridades informan que bajo los auspicios de la Ley de Delincuentes Fugitivos, se han efectuado los arreglos adecuados para la tramitación expedita de las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. Si bien estas medidas han sido registradas en el IEM, no habían estadísticas para comprobar si estas medidas funcionaban de una manera expedita. Dado lo anterior, las autoridades deben proporcionar las estadísticas pertinentes

para demostrar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Especiales VI

99. La primera recomendación requiere que se ejecutará tan pronto como sea posible un sistema de supervisión de las agencias/agentes de transferencia de dinero, para el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. El Banco Central de Guyana ha informado de que se implementó desde 2011 un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero, y que se han inspeccionado a todas las agencias de transferencia de dinero y a unos pocos agentes. Desde diciembre del 2010 hasta marzo del 2012, el BOG inspeccionó a 6 agencias de transferencia de dinero y a 8 agentes de transferencia de dinero. Dado que no se detectó ningunas violaciones de ALA/CFT, no se impuso ningunas sanciones. Mientras que esto demuestra cumplimiento con la recomendación de los examinadores para este informe, las autoridades deberían intentar de asegurar la implementación continua para Informes de Seguimiento futuros.

100. Como se señaló en el Informe de Seguimiento previo la recomendación de que se exija a las agencias de transferencia de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que deben ser puestos a disposición de la autoridad competente designada se ha cumplido.

101. La última recomendación requiere la modificación de las sanciones en la MTALA para que sean disuasorias, proporcionadas y aplicables a los directores y altos directivos de las agencias de transferencia de dinero. El Banco de Guyana ha informado de que considera la gama de sanciones en la MTALA a ser proporcionadas y aplicables a cualquier persona en cualquier nivel que actúe en contravención de la legislación.

102. La Sección 11 prevé que el BOG para suspender o revocar una licencia o certificado de inscripción en caso de violación o incumplimiento de cualquier disposición de la AMLCFTA o la MTALA. Además, la subsección 17 (2) estipula que toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de la Ley para que no se ha establecido ninguna penalización podrá ser condenada a una multa de G\$500.000 (U.S\$2,440) y un año de encarcelamiento. La única disposición que tiene una sanción específica es la subsección 17 (1), que impone una pena en condena sumaria de una multa de G \$ 250 000 (EE.UU. \$ 1,220) y la pena de encarcelamiento de 6 meses para el fracaso de cualquier titular de licencia, los agentes de transferencia de dinero o cualquier de sus directores, gerentes, funcionarios o empleados para presentar las cuentas, libros, registros, documentos, datos electrónicos u otra información pertinente solicitada en un examen por el BOG. Las sanciones anteriores son limitadas y sólo incluyen las multas mínimas y penas de prisión a la suspensión o revocación de la licencia o el certificado de registro. No hay ninguna disposición para las sanciones graduadas. Mientras que las multas y penas de prisión son aplicables tanto a personas físicas como jurídicas, por lo que podrían ser aplicables a los directores y altos directivos, los niveles no son disuasorios en particular en relación a las personas jurídicas o entidades corporativas. Como tal, se cumple parcialmente con esta acción recomendada es sólo parcialmente.

103. Dado lo anterior, solo una recomendación que ha sido parcialmente cumplida sigue pendiente.

Recomendación Especial VII

104. Las recomendaciones para obtener información de originador a definirse en el AMLCFTA de conformidad con la RE. VII y para las subsecciones 20 (3) y 20 (4) de la AMLCFTA a modificarse de conformidad con las exenciones en la RE VII ha sido evaluado por el Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha indicado que las recomendaciones necesarias para las

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

enmiendas a la AMLCFTA se ha hecho al Ministro correspondiente. Las recomendaciones que requieren la imposición de requisitos de mantenimiento de registros y procedimientos eficaces basados en riesgo para las transferencias electrónicas a las instituciones financieras se abordará mediante la emisión de directrices por el BOG. La revisión y emisión de las directrices deben completarse antes del 31 de diciembre de 2012.

105. La recomendación para establecer medidas para monitorear de manera eficaz el cumplimiento de los requisitos del RE. VII todavía está siendo considerada por la autoridad competente y se espera un informe adicional a más tardar el 31 de diciembre de 2012. La última recomendación para sanciones para las infracciones de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la AMLCFTA para ser disuasorias y proporcionadas y aplicables a los directores y la alta gerencia de entidades de reporte se espera abordarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Como resultado esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial VIII

106. Con respecto a la recomendación relativa a las OSFLs, las autoridades han informado que una autoridad de supervisión será nombrada para todas Sociedades de beneficio mutuo /OSFLs sociedades de beneficencia, clubes de hombres trabajadores y sociedades especialmente autorizadas registradas bajo la ley de Sociedades de Beneficio Mutuo a más tardar el 31 de octubre de 2012. La autoridad de supervisión designada estará legalmente obligada a supervisar las entidades de reporte respectivas conforme a las secciones 22 y 23 de la AMLCFTA. En consecuencia, las autoridades opinan que las recomendaciones en relación a las OSFLs deberían abordarse. Dado lo anterior esta recomendación sigue pendiente

Recomendación Especial IX

107. La recomendación para la extensión de la implementación del sistema de declaración transfronteriza para incluir los instrumentos negociables al portador fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos que ha indicado que una recomendación para la enmienda fue hecha al Ministro correspondiente.

108. Con respecto a la recomendación de que las sanciones por declaraciones falsas deberían ser extendidas para incluir a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia y deberían ser disuasorias, proporcionadas y eficaces, como se señaló en el ultimo Informe de Seguimiento el Ministerio de Asuntos Jurídicos informó que en las leyes de Guyana, la referencia a cualquier persona incluye una referencia a una persona jurídica en virtud de la Ley de Interpretación. Sin embargo, como se señala en el IEM, la sección 6 (5) de la Ley de la Bolsa de Relaciones Exteriores (Disposiciones Misceláneas), (FEMPA), que aborda el incumplimiento de revelar o el hecho de hacer voluntariamente una declaración falsa se refiere específicamente a un viajero lo que sugiere que la responsabilidad por este delito se limita estrictamente a las personas naturales y no puede extenderse a las personas jurídicas y sus directores que han dado su consentimiento o fue cómplice en el delito. En este sentido, la disposición no hace referencia a una persona y por lo tanto no incluye a las personas jurídicas. En lo que respecta a la modificación de la pena para que sea disuasoria, el Ministerio de Asuntos Jurídicos informa que esta es una cuestión de política para más consideración por la autoridad competente.

109. La recomendación de Guyana para mejorar su capacidad en cuanto a la congelación de los activos de personas designadas de conformidad con la S/RES/1267 / (1999) y / S/RES/1373 (2001) como se recomienda en la sección 2.4 del IEM para asegurarse de que puede efectuarlo con eficacia en el contexto transfronterizo todavía está siendo considerada por la autoridad competente y se espera un informe antes del 3 de diciembre,2012. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

III. Conclusión

110. La situación en general, como se señala en el Informe de Seguimiento previo, ha cambiado poco excepto para la mejora en el nivel de cumplimiento con Recomendaciones 21, 35, 38, 32 y la RE. VI. La mayoría de las medidas propuestas incluyen enmiendas legislativas, la promulgación de reglamentos y la emisión de directrices. También está prevista la provisión de capacitación para las instituciones financieras y las autoridades competentes como parte de la asistencia técnica prestada a través de la CBSI. Hay necesidad de las autoridades demostrar la implementación continua mediante la presentación de información para cada informe con respecto a la provisión de capacitación tanto a las autoridades competentes y las instituciones financieras, la actividad de inspección in situ de AML/CFT del BOG, SGC y CCDO y la variada información estadística exigida en REC 32. Dado lo antedicho, se recomienda que Guyana permanezca en seguimiento expedito y se exija presentar informe a la siguiente Plenaria en noviembre de 2012.

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3a Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Sistema legal				
1. Delito LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de los delitos en LALDCFT para incluir “asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquiera de tales delitos para evadir las consecuencias legales de sus acciones” de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando se debe penalizar como delito serio y ofensa predicada de LD. 	<ul style="list-style-type: none"> i. El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para la enmienda se hizo al Ministro correspondiente. El proceso de enmienda dura aproximadamente de 6 a 8 meses. Se prevé que por 31 de marzo de 2013 los Proyectos de Ley necesarios para las recomendaciones que requieren enmienda habrán sido redactadas y presentadas ante el Parlamento. ii.(a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de “Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave”. La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 <i>“Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtención, desfalco, o de otra forma enajenación se considere un delito bien sea en la ley ordinaria o en virtud de esta Ley o cualquier otra ley escrita por el momento vigente que sabiendo, éste haya sido ilegalmente robado, tomado, extorsionado, obtenido, desfalcado o enajenado, se considerará culpable del delito, y podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión”.</i> ii.(b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo 82:01 de las Leyes de Guyana. s.218(d)(e) estipula <i>“Toda persona que a sabiendas adquiera posesión o de cualquier</i>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> La aprobación reciente de LALDCFT precluye valoración de la implementación efectiva de la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben ponerse sistemas en marcha para implementar de forma efectiva la LALDCFT y poner al tanto a las entidades Gubernamentales acerca de la legislación y su aplicabilidad. 	<p><i>forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares ...y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula delitos serios el cual estipula <i>“un delito serio” contra una provisión de-</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses;</i> <i>cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo;</i> <i>o</i> <i>la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un periodo no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito</i>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<i>que aparezca en el Segundo Anexo”.</i>
				<ul style="list-style-type: none"> La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento (Ver Apéndice I)
2. Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	LC	<ul style="list-style-type: none"> La reciente aprobación de LALDCFT precluyó la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escases de recursos limita la implementación. 		
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes sujetos a confiscación bajo la LALDCFT debe modificarse para incluir producto indirecto del delito incluyendo beneficios de renta, utilidad u otros productos del delito y bienes que tengan terceros y activos de todo tipo sean tangibles o intangible. Las autoridades competentes deben proporcionar recursos para garantizar que las agencias requisitorias reciben capacitación bajo la legislación reciente para permitir implementación eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para la modificación se hizo al Ministro correspondiente. El Banco de Guyana está recibiendo asistencia técnica del Departamento del Tesoro de EE.UU. Incluido en el paquete de asistencia técnica es la preparación de directrices y manuales de capacitación para los distintos organismos. Hasta la fecha se han preparado borradores de manuales de capacitación para los Bancos, Casas de Cambio, Agencias de Transferencia de Dinero y las Compañías de Seguros. Actualmente se están revisando estos manuales de capacitación. Se prevé que los anteriores grupos de Instituciones Financieras con Licencia recibirán capacitación bajo la ley de AMLCFT de 31 de diciembre de 2012.
		<ul style="list-style-type: none"> Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro otorgadas por LALDCFT debido a su reciente aprobación 		

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

Medidas Preventivas				
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. • No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> • GSC debe haber tenido facultad de acceder a información relevante a asuntos ALD/CFT de los registros SIA. • CCDO debe poder compartir información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Valores de Guyana tras evaluar la recomendación ha indicado que la recomendación necesaria fue hecha al Ministro correspondiente. • La Sociedad Cooperativa tras evaluar la recomendación ha indicado que esta cuestión se abordará mediante la modificación de la ley de sociedades cooperativas. A este efecto se hizo la recomendación necesaria al Ministro correspondiente
5. Debida diligencia del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de las entidades de reporte. • No hay requisito para que las entidades de reporte obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personales legales o acuerdos legales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe prescribir un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales de acuerdo con el estándar GAFI. • A las entidades de reporte se les debe exigir obtener información acerca de la propiedad de los clientes que son personas o arreglos legales. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula <i>“Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con la entidad de reporte cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares”.</i> (Ver Apéndice III). • S. 15(4) (a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que las REs obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula <i>“Sin limitar la generalidad de la subsección (2), una entidad de reporte -</i> <i>(a) al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial.</i> <i>(b) si la transacción se lleva a cabo por una persona natural,...</i> <i>(c) si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identificar y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de control, incluyendo información relacionada con-</i> <i>(i) el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente;</i> <i>(ii) principales dueños y beneficiarios y</i>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para las entidades de reporte para determinar quiénes son personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente. No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> A Las entidades de reporte se les debe exigir determinar quienes son las personas naturales que en última poseen o controlan al cliente. A las entidades de reporte se les debe exigir verificar el estatus legal de los arreglos legales específicos tales como fideicomisos. 	<p><i>estructura y control;</i> <i>(iii) disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que esta cuestión se abordará mediante la modificación de las disposiciones de la Ley de AMLCFT. A este efecto se hizo la recomendación necesaria al Ministro correspondiente. <ul style="list-style-type: none"> La Reglamentación 4(5)(a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que <i>“Una entidad de reporte debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes... Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, la entidad de reporte deberá obtener y verificar –</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de establecimiento o existencia tales como escritura de constitución o instrumento fiduciario”.</i> <i>disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso...”</i>
		<ul style="list-style-type: none"> No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. No hay requisito para las entidades de reporte para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos. No hay requisito para que las entidades de reporte verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial 	<ul style="list-style-type: none"> Debe establecerse una definición de propiedad de beneficiarios reales en relación con las entidades legales en la LALDCFT. A las entidades de reporte se les debe exigir llevar a cabo una debida diligencia mejorada para clientes con categorías de riesgo más altas. A las entidades de reporte se les debe exigir verificar la identidad del beneficiario real y el cliente antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha expresado su acuerdo con la recomendación y ha indicado que se hizo una recomendación para abordar este tema al Ministro correspondiente. Como se indica en REC 3 arriba, el Banco de Guyana está recibiendo asistencia técnica del Departamento de Tesoro de EE.UU para la elaboración de Directrices sobre ALD/CFT y el

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>o conducción de transacciones para clientes ocasionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay requisito que prohíba a las entidades de reporte abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 ni se les exige considerar la preparación de un informe de transacción sospechosa. 	<p>transacciones para clientes ocasionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe prohibir abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y exigir la preparación de un informe de transacciones sospechosas. 	<p>desarrollo del Manual de Evaluación entre otras cosas. Esta recomendación está siendo abordada en las Directrices que ya se han redactado para su revisión por el Banco. Se prevé que las Directrices serán revisadas y emitidas a las entidades de reporte a más tardar el 31 de diciembre de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> S.15(2) de la LALDCFT estipula <i>“Las entidades de reporte deberán establecer y verificarla identidad de cualquier cliente de entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable, documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera”</i> La frase “establecer y verificar la identidad de <u>cualquier cliente</u> de la entidad de reporte” es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2)(b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así <i>“Los clientes</i> S. 15.(2) y (3) de la LALDCFT estipula: <i>(2) Las entidades de reporte deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente de la entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable de fuentes independientes según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera.</i> <i>(3) Los requisitos de la subsección (2) aplicarán cuando-</i> <i>una entidad de reporte establezca una relación comercial;</i> <i>en ausencia de tal relación, la entidad de reporte lleve a cabo-</i> <i>cualquier transacción por un monto igual o superior al monto prescrito por el Ministro, sea conducido como transacción suelta o múltiples transacciones que parezcan estar vinculadas y cuyo monto sea desconocido al momento de la transacción, la identificación y</i>
--	--	---	---	--

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> Salvo en el caso de clientes al momento de la aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración de preparar informes de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe exigir terminar una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de un informe de transacciones sospechosas. 	<p><i>verificación tendrá lugar tan pronto como el monto sea conocido o se alcance el umbral;</i> <i>cualquier transferencia electrónica establecida en la sección 20;</i> <i>(c) hay sospechas de lavado de dinero o financiación de terrorismo; o</i> <i>(d) la entidad de reporte tiene dudas en cuanto a la veracidad o idoneidad de datos de identificación previamente obtenidos del cliente”.</i></p> <p>De lo antedicho se puede inferir que a las entidades de reporte se les prohíbe abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad. Por consiguiente, en esta instancia, no habría necesidad para reportar un informe de transacción sospechosa</p> <ul style="list-style-type: none"> S. 15.(10)(c) de la LALDCFT incluye esta disposición. Estipula <i>“En el caso de un cliente existente al momento de que esta Ley entre en vigencia cuando al final de los seis meses o un período adicional de hasta tres meses, según sea el caso, una entidad de reporte no esté en capacidad de verificar la identidad de un cliente, la entidad de reporte deberá terminar la relación comercial con dicho cliente”.</i>
6. Personas expuestas políticamente	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para las entidades de reporte en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP. Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con PEPs. 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe exigir obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente de quien posteriormente se descubra que es una PEP o se convierta en una PEP. Las autoridades de supervisión deben garantizar que todas las instituciones financieras conocen los requisitos legales en relación con las PEPs 	<ul style="list-style-type: none"> Se ha tomado una decisión para emitir directivas a todas las entidades de reporte con respecto a obtener la aprobación de la alta gerencia como se recomienda. Se espera hacer esto a más tardar el 31 de diciembre de 2012 Las Instituciones financieras regularmente están siendo sensibilizadas sobre distintas secciones de la Ley de AMLCFT (particularmente sección 15 (4)(d)) que aborda las PEPs, así como los Reglamentos de AMLCFT. Estos programas de sensibilización se esperan ser continuos.
7. Banco Corresponsal	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo o acción reglamentaria. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir confirmar si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigaciones relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo o acciones reglamentarias. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación se abordará mediante la emisión de Directrices por la Autoridad de Supervisión. Directrices ya han sido redactadas en espera de la aprobación del Banco de Guyana. Se prevé que se implementará la

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben asegurarse de que los controles ALD/CFT de la institución corresponsal son adecuados y eficaces. 	<p>acción recomendada a más tardar el 31 de diciembre de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> Como arriba
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT. No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestas en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-a-cara. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas puestas en marcha o tomar medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas AL o FT. A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas y procedimientos puestas en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con transacciones o relaciones comerciales que no son cara-a-cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicar al establecer relaciones con clientes o llevar a cabo debida diligencia continuada. A las instituciones financieras también se les debe exigir tener medidas para manejar riesgos incluyendo procedimientos específicos y eficaces DDC que apliquen a clientes que no son cara-a-cara. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación se abordará mediante la emisión de Directrices por la Autoridad de Supervisión. Directrices ya han sido redactadas en espera de la aprobación del Banco de Guyana. Se prevé que se implementará la acción recomendada a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Como arriba
9. Terceros y presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFI. A las instituciones financieras no se les exige asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les exige asegurarse de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. Las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en qué países los terceros que cumplen con las condiciones se pueden basar tomando en cuenta información disponible si estos países adecuadamente cumplen con las Recomendaciones GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación se abordará mediante la emisión de Directrices por la Autoridad de Supervisión. Directrices ya han sido redactadas en espera de la aprobación del Banco de Guyana. Se prevé que se implementará la acción recomendada a más tardar el 31 de diciembre de 2012. <p>Como arriba</p>
10. Mantenimiento de registros	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> A todas las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que todos los registros de transacciones y de clientes y la información relacionada está disponible oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada. 	<ul style="list-style-type: none"> La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que las entidades de reporte deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<p>de las entidades de reporte ésta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. (Ver Apéndice V)</p> <p>Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula <i>“La Unidad de Inteligencia Financiera, con respecto a las entidades par a las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier entidad de reporte durante horas hábiles ordinarias con fines de inspección de cualquier registro que éstas entidades de reporte mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros”</i>.</p>
11. Transacciones inusuales	LC	<ul style="list-style-type: none"> Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Guyana debe modificar esta legislación para exigirle a las instituciones financieras llegar a hallazgos acerca de transacciones inusuales, grandes y complejas o patrones de transacciones sin propósito legal o económico visible o aparente disponible para todas las autoridades competentes y auditores por al menos cinco años. 	<p>El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para enmendar la Ley de AMLCFT se hizo al Ministro correspondiente</p>
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recs. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministro de Finanzas está de acuerdo con esta recomendación. Hasta la fecha se han realizado investigaciones para determinar: <ol style="list-style-type: none"> Si las APNFD ya se gobiernan por cualquier legislación Si se requiere nueva legislación. Si es necesario enmendar las legislaciones actuales. Si estos organismos requieren licencias/registro y el proceso KYC; y Si cualquier Comité/Organismo existente puede nombrar una Autoridad de supervisión para las respectivas APNFDs en vez nombrar a nuevas autoridades de Supervisión. <p>Basado en los resultados de la investigación anterior, la</p>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				Autoridad de Supervisión de las APNFDs será nombrada antes del 31 de octubre de 2012. Para acompañar a estos nombramientos las directrices y/o los reglamentos para las APNFDs se esperan estar preparados con la asistencia del Departamento de Tesoro de EE.UU.
13. Informe de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos predados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando. El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> Tráfico ilícito de bienes robados u otros y contrabando debe estar penalizado como delito grave y delito predicado para LD. El requerimiento de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospechen estén ligados o relacionados, o se vayan a utilizar para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. El requerimiento de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucra asuntos tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Ya abordada arriba en No. 1 (ii) - delitos son tipificados delitos graves en Guyana. El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que esta cuestión se abordará mediante la enmienda de la Ley de AMLCFT. A este efecto, se hizo la recomendación necesaria al Ministro correspondiente. Como arriba.
14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off)	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento previo de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió. 	<ul style="list-style-type: none"> La protección del personal de las instituciones financieras para reportes STR debe estar explícitamente disponible incluso si el personal de las instituciones financieras no sabía precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente tuvo lugar. 	<ul style="list-style-type: none"> S. 11(2) de la LALDCFT ofrece protección a entidades de reporte. Las instituciones financieras no son una excepción. estipula <i>“Ninguna acción civil o penal podrá entablarse ni ninguna sanción profesional tomarse frente a ninguna persona o agente de ninguna entidad de reporte por incumplimiento de cualquier restricción en cuanto a la revelación quien de buena fe transmite información o presenta informes a la Unidad de Inteligencia Financiera.</i>
15. Controles internos,	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las personas que 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben garantizar que 	<ul style="list-style-type: none"> Esta cuestión será abordada por el Banco de

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

<p>cumplimiento y auditoría</p>		<p>adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel adecuado que participa en la función de cumplimiento. • No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras • La obligación de capacitación de instituciones financieras no es continuada y no incluye nuevos desarrollos, incluyendo información en técnicas, métodos y tenencias vigentes LD y FT; una clara explicación de todos los aspectos de las leyes ALD/CFT y las obligaciones y en particular requisitos relacionados con DDC. 	<p>todas las instituciones financieras actualizan sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basan en la LALDCFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de la Recomendación 15 deben aplicarse a todas las personas que adelantan negocios solas o con personal y gerencia de no menos de cinco personas. • La LALDCFT debe estipular que el oficial de cumplimiento y el personal adecuado tienen acceso oportuno a datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registro de transacción y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones. • A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que la función de auditoría tiene los recursos adecuados y que las pruebas independientes y de cumplimiento relacionado con procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras existen. • La obligación de capacitación de instituciones financieras debe ser continuada e incluir nuevos desarrollos, incluyendo información acerca de técnicas, métodos y tendencias actuales LD y FT; clara explicación de todos los aspectos de las leyes y obligaciones ALD/CFT y en particular, requisitos relacionados con DDC 	<p>Guyana, que es la autoridad de supervisión para las instituciones financieras. Directivas para este efecto se emitirán a las instituciones financieras antes del 31 de diciembre de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aun no se ha tomado una decisión sobre este tema. Se espera que se planteará para discusión adicional nuevamente en septiembre de 2012, como queremos la opinión jurídica adicional de la Oficina del Procurador General. • S. 19(2)(a) de la LALDCFAT estipula “<i>Una entidad de reporte debe permitir a cualquier persona identificada de acuerdo con la subsección (1)(a) tener acceso razonable a información que pueda ser relevante para determinar si hay bases suficientes para reportar el asunto conforme a la sección 16</i>”. Por consiguiente se infiere que el personal que actúan bajo las instrucciones/direcciones del oficial de cumplimiento también tendría acceso. <p>También se deduce que el personal que actúe según las instrucciones/directives del oficial de cumplimiento también dicho accedio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación se abordará por medio de la emisión de Directrices por la Autoridad de Supervisión. Con la ayuda del Departamento del Tesoro de EE.UU, las directrices necesarias ya están en forma de borrador en espera de la aprobación del Banco de Guyana. Se prevé que el borrador de directrices sería finalizado y emitido antes del 31 de diciembre de 2012. • Como se indica en REC 3 arriba, borradores de manuales de capacitación ya han sido preparados para los Bancos, Casa de Cambio, Agencias de Transferencia de Dinero y las Compañías de Seguros. Actualmente se están revisando estos manuales de capacitación. Se
---------------------------------	--	---	---	--

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				prevé que los anteriores grupos de instituciones financieras con licencia recibirán la capacitación relevante a más tardar el 31 de diciembre de 2012.
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a APNFDs 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación se aborda en Rec 12 (i) arriba.
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas. Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de entidades de reporte 	<ul style="list-style-type: none"> Las multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT deben ser disuasivas. Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de entidades de reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> S. 3(6) de la LALDCFT estipula que un ente corporativo que contraventa esta sección comete un delito y será responsable de multa no menor a doscientos millones de dólares y no mayor a quinientos millones de dólares. En Guyana la mínima suma considerada disuasiva es de US\$1m. Se está dando consideración a nivel de sanciones de las autoridades de supervisión para volverlas a examinar con miras a que sean más eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de entidades de reporte.
18. Bancos fantasma	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasma 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben tener la obligación de asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas. Para remover cualquier ambigüedad en relación con el posible establecimiento de bancos fantasmas en Guyana, las disposiciones permiten el registro de bancos fantasmas en la Ley de Compañías se debe revocar. 	<ul style="list-style-type: none"> Consideramos que s.15(7)(c) de la LALDCFT hace una provisión de la recomendación hecha. Estipula <i>“Los bancos o instituciones financieras no mantendrán ninguna relación comercial con otro bancos que no mantengan presencia física bajo las leyes o de su lugar de constitución salvo que hagan parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada eficaz”</i>. Sin embargo, aún estamos examinando que la LALDCFT sea absolutamente positiva. Opinamos que esta recomendación se aborda en las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas No. 29 de 1991 que exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1)(b) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (1) requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<p>cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales, a menos que la entidad este autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio. (véase copia de estas secciones adjunto y marcado ' Apéndice C')</p>
19. Otras firmas de reporte	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay pruebas documentarias de la decisión de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben proporcionar documentación en relación con la decisión de no implementar un sistema para reportar todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna decisión se ha tomado ni ningún sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: <p><i>(3) Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, una entidad de reporte reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible -</i></p> <p><i>(a) cuando al entidad de reporte es una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares;</i></p> <p><i>(b) cuando la entidad de reporte sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y</i></p> <p><i>(c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares.</i></p>
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países. Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones GAFI se examinan y los hallazgos escritos se mantienen. 	<ul style="list-style-type: none"> Se deben establecer medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras son avisadas en cuanto a las preocupaciones de las debilidades ALD/CFT en otros países. Los antecedentes y propósito de todas las transacciones que no tienen propósito legal visible o económico aparente con personas de o en países 	<ul style="list-style-type: none"> Un panfleto basado en la declaración pública emitido el 22 de junio de 2012 por el GAFI fue redactado y se emitirá a las entidades de reporte antes de 31 de agosto de 2012. Vamos a seguir informando a las entidades de reporte de las preocupaciones acerca de las debilidades de ALD/LFT en otros países como La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Está previsto que este tema se abordará antes del 3 de

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI. 	<p>en los que no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones GAFI se deben examinar y los hallazgos escritos estar disponibles para prestar asistencia a los auditores y autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe haber disposiciones para permitir que la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. 	<p>diciembre de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que esta cuestión será abordada mediante la enmienda de la Ley de AMLCFT. A este efecto se hizo la recomendación necesaria al Ministro correspondiente.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivas entidades de reporte. Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de los países de origen y anfitrión difieren. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas deben imponer obligaciones estipuladas en la sección 22(2) de la LALDCFT acerca de sus respectivas entidades de reporte. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que sus subsidiarias y sucursales cumplan con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. A las instituciones financieras se les debe exigir prestar atención especial a los principios indicados en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumplan con respecto a sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen los más altos estándares cuando las obligaciones ALD/CFT mínimas de países de origen y anfitriones difieran. 	<ul style="list-style-type: none"> Un Aviso fue enviado a todas las autoridades de supervisión, informándoles de la necesidad de imponer las obligaciones establecidas en el sección 22 (2) de la AMLCFTA a sus respectivas entidades de reporte. (Ver copia del Aviso adjunto y marcado 'Apéndice D'). Esta recomendación se abordarán por medio de la emisión de directrices por la autoridad de control (Banco de Guyana). Como se mencionó anteriormente las directrices son ya redactadas y esperando la aprobación del Banco de Guyana. La revisión y la emisión de la directriz se completaría antes de 31 de diciembre de 2012. Como arriba. Como arriba.
23. Reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente 	<ul style="list-style-type: none"> Una autoridad de supervisión designada debe asignarse para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplen con las 	<ul style="list-style-type: none"> i. El Ministerio de Finanzas, tras evaluar la recomendación ha indicado que se designará una autoridad de supervisión para

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>cumplan con los requisitos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras. • La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras. • SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios “adecuados y propios”. • Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<p>obligaciones ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • SIA y CSA deben modificarse para estipular que sus autoridades relevantes toman medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o son los propietarios beneficiarios de una participación de control o significativa o de funciones gerenciales en instituciones financieras. • IA, debe modificarse para estipular que las autoridades relevantes tomen medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una participación significativa de control en instituciones financieras. • SIA y CSA deben modificarse para estipular que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluadas sobre la base de criterios “adecuados y propios”. • COI, GSC y DCFS deben implementar supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<p>las sociedades cooperativas, así como las APNFDs antes del 31 de octubre de 2012. Nuestros comentarios en REC 12 anterior también son aplicables a esta recomendación</p> <p>ii. Opinamos que las disposiciones de la Ley de Sociedad Cooperativa. Cap 88:01 y la Ley de la Industria de Valores 1998 abordan adecuadamente esta recomendación.</p> <p>Sección 27 de la Ley de Sociedad Cooperativa Cap. 88:01 dispone que ningún miembro, que no sea una sociedad registrada, deberán tener más de una quinta parte del capital social de cualquier sociedad cooperativa. (Ver copia de esta sección adjunta y marcado 'Apéndice E')</p> <p>Sección 116 de la Ley de la Industria de Valores 1998 prevé la revelación pública de beneficiario real en ciertos casos, mientras que el reglamento 11 de los Reglamentos en virtud de la Ley de la Industria de Valores dispone para los miembros a notificar al Consejo y cada miembro y titular de sus valores con respecto a participaciones sustanciales. (Ver copia de disposiciones adjunta y marcado 'Apéndice F').</p> <p>iii. La Ley de Seguros actualmente está siendo revisada para determinar donde hay una necesidad de una enmienda como recomendada.</p> <p>iv. Opinamos que la Ley de la Industria de Valores no requiere modificación como recomendado puesto que esta Ley y los Reglamentos establecidos en virtud, potencia al Consejo para evaluar a los directores y los registrantes sobre la base de la “idoneidad” de personas. Reglamento 14 de los Reglamentos hecho bajo la Ley de las Industrias de Valores 1998 requiere que cada entidad regulada informe inmediatamente a la GSC acerca de los cambios en su Junta y la sección 141 de la Ley de la Industria de de Valores 1998</p>
--	--	--	--	--

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<p>prevé la SGC para aplicar a la Corte para designar a un individuo como una persona para ser parte en la gestión de un emisor. (Ver copia de estas disposiciones adjunta y marcado 'Apéndice G').</p> <p>La Sociedad Cooperativa tras evaluar la recomendación ha indicado que la recomendación necesaria fue hecha al Ministro correspondiente para que se haga la enmienda necesaria.</p> <p>v. Supervisión de ALA/CFT para COI y GSC ya se está implementando. El Banco de Guyana supervisa a todas las compañías de seguros, mientras que el Consejo de Valores de Guyana supervisa a las entidades de reporte que realizan la siguiente actividad o negocio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operando por cuenta propia o en nombre de clientes en instrumentos del mercado monetario, divisas, futuros financieros y opciones, instrumentos de tasas de cambio e interés y valores mobiliarios; • suscripción de emisiones de acciones y la participación en estas cuestiones; • asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines y asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y la adquisición de empresas; • Corretaje de Dinero • Capital riesgo • Sociedad de Inversion it trusts <p>vi. Autoridad de supervisión para las Sociedades de Beneficio Mutuo será nombrado a más tardar el 31 de octubre de 2012 junto con las otras autoridades de supervisión</p>
24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extenso que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las 	<ul style="list-style-type: none"> • Los casinos deben estar sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las 	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervision para casinos será nombrado antes del 31 de octubre de 2012. Nuestros comentarios en REC 12 anterior también son aplicables a esta recomendación

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>Recomendaciones GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios. • No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFDs supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs 	<p>Recomendaciones GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Juegos debe exigir valorar la integridad de un solicitante, socio, accionista, director, tenedor de cargo de un solicitante y beneficiario real sobre la base de criterios adecuados e idóneos de forma regular. • La autoridad de supervisión designada debe nombrarse para que las APNFDs vigilen el cumplimiento con requisitos ALD/CFT tan pronto como sea posible. • Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo ALD/CFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como parte del proceso de otorgamiento de licencias, la Autoridad de Juegos de Azar ha sido y seguirá evaluando la idoneidad del solicitante para llevar a cabo las actividades que requieren licencia incluida la determinación de la integridad de los beneficiarios, si es necesario • Este tema ya ha sido abordado en rec 12 arriba • Esta recomendación se abordará en los reglamentos, que se espera serán preparados para las APNFDs con la asistencia de departamento de tesoro EE.UU.
25. Pautas y Retroalimentación	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. • No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y APNFDs para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La LALDCFT se debe modificar para exigir a las autoridades competentes o a UIF proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas retroalimentación apropiada y adecuada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. • Se deben emitir pautas para prestar asistencia a instituciones financieras en la implementación y cumplimiento de sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • S.9(4)(l) de la LALD/CFT ya tiene una disposición para que UIF proporcione retroalimentación a las entidades exigidas bajo la Ley para informar transacciones sospechosas. Estipula que <i>“La Unidad de Inteligencia Financiera puede ofrecer retroalimentación periódica a otras autoridades de supervisión y a otras agencias relevantes en relación con resultados relacionados con informes o información dados bajo la Ley”</i>. • Como se indica en REC 5(vi) arriba, directrices ya han sido redactadas para las instituciones financieras bajo el paquete de asistencia técnica por el Departamento de Tesoro de EE.UU. Estas directrices están siendo examinadas actualmente por el Banco de Guyana. Se prevé que esta recomendación se aplicará plenamente a más tardar el 31 de diciembre de 2012.
Institucional y otras medidas				
26. UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han emitido a instituciones financieras y otras entidades de 	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme a los requisitos de la LALDCFT la UIF debe emitir guías acerca de la forma como el STR reporta a todas las entidades de reporte. Una circular a un público más amplio en relación con el 	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF ha estado participando en negociaciones con varios jefes de misiones, profesionales visitantes y representantes de los Estados Unidos, Canadá, Gran Bretaña y la Unión

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>reporte.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. • No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. • Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos. 	<p>lavado de dinero y financiación del terrorismo también se podría considerar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos. • Las autoridades deben reconsiderar su política en relación con UIF lanzando reportes públicos y permitir la emisión de reportes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. 	<p>Europea para obtener asistencia técnica y recursos financieros para la preparación de Los Reglamentos y Directrices y instrucciones para capacitación para de LFI y APNFDs Mientras que continúan las discusiones, los términos de referencia se están finalizando para la firma. Se espera que esto se concluirá a más tardar el 15 de septiembre de 2012. Se prepararán directrices sobre la forma de transacciones sospechosas bajo este proyecto..</p> <ul style="list-style-type: none"> • UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. <p>Sírvase encontrar abajo, información sobre las salvaguardas implementadas para reducir la vulnerabilidad de los bases de dato.</p> <p><u>Seguridad de Internet</u> Hay dos (2) computadoras que tienen acceso directo al internet. Estos equipos son independientes de la red que los usuarios utilizan para conectarse a la base de datos. Hay seis (6) equipos de escritorio adicionales que están en la red para acceder a la base de datos en un servidor alojado en un cuarto separado equipado con cámaras de seguridad y accesible sólo al Administrador del base de datos y el Director. El servidor de la base de datos está estrictamente prohibido tener acceso al internet por lo tanto, una reducción significativa de su vulnerabilidad. Además, no hay ninguna entrada digital directa desde el internet.</p> <p><u>Base de datos</u> El servidor de la base de datos se encuentra en una sala equipada con cámaras de seguridad (sólo el Director y el Administrador de Base de Datos tienen acceso a esta sala). Hay seis (6) equipos de escritorio que acceden a la base de datos. Acceso a la base de datos se controla mediante las credenciales de inicio de sesión que fueron asignadas con el único propósito de entrada de datos por los operadores de entrada. Acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el Administrador de Base de Datos.</p> <p>La programación de las políticas de red en el servidor y</p>
--	--	--	---	---

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<p>cada uno de los equipos de escritorio, que se conectan a la base de datos ha sido implementada para no registrar los dispositivos de almacenamiento como los pen-drives para la transferencia de datos. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo es visto por el Director o el Administrador de Base de Datos. Además, se hacen copias de seguridad regularmente de información sensible y se almacena fuera del sitio en un lugar seguro.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades han considerado esta recomendación y han acordado que la UIF debe comenzar la práctica de la liberación de los informes públicos y permitir la emisión de los informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicará un informe a más tardar el 31 de octubre de 2012.
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia. Falta de investigadores financieros capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben existir leyes o medidas escritas que autorice a GPF posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera - Esta es una cuestión de política - que se estudie más a fondo.
28. Facultades y autoridades competentes	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir una ley o medidas para permitir que la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o acciones relacionadas 	<p>El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha acordado con la recomendación formulada. Se indicó que la recomendación necesaria fue hecha al Ministro correspondiente</p>
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en 	<ul style="list-style-type: none"> GSC debe tener la facultad de exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento CCDO debe tener facultades de sanción y exigibilidad por falla de los cooperadores en el 	<ul style="list-style-type: none"> El Consejo de Valores de Guyana ha indicado que una recomendación fue hecha al Ministro correspondiente para que se modificará la Ley de las Industrias de Seguridad para empoderar a la SGC para obligar a la producción de y acceso a registros, documentos y otra información pertinente de sus Registrantes a efectos de la Ley de ALA / CFT.

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		cumplir con las obligaciones ALD/CFT.	cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT.	
				<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad de Supervision para Cooperativas será nombrada antes del 31 de octubre de 2012. Una vez designada, la autoridad de supervisión tendrá poderes de sanción en virtud de la sección 23 de la ley de ALA/CFT por falta de las cooperativas cumplir con las obligaciones de ALA/CFT.
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de investigadores financieras capacitados en GPF y CANU No hay personal de DPP que reciba capacitación LD No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD La integridad GPF se encuentra en duda GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones. Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT. Entrenamiento insuficiente de ALD/CFT de personal de BOG. La UIF no tiene personal adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe implementar urgentemente sus planes para nuevo personal e instalaciones. Las autoridades deben proporcionar investigadores financieros capacitados para GPF y CANU. Las autoridades deben considerar medidas para enfrentar problemas de integridad de GPF. El personal de GPF y CANU debe recibir capacitación LD/FT adecuada. El personal DPP debe recibir entrenamiento LD. Las autoridades deben considerar incrementar el número de puertos Aduaneros para garantizar seguridad en la frontera. Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación ALD/CFT 	<ul style="list-style-type: none"> Mediante la Iniciativa de Seguridad de Cuenca del Caribe (CBSI por sus siglas en inglés), un asociación entre los Estados Unidos y el Caribe diseñada para avanzar la seguridad ciudadana en la región, el Gobierno de Guyana en abril de 2011, recibió una suma de US\$ 98.000, de la cual se gastará \$40,000 en AMLCFT y \$58.000 para el orden público. En mayo de 2012 Guyana volvió a recibir de los Estados Unidos una suma de \$500.000 dólares. \$150.000 que se utilizará para proveer capacitación y equipo para la GPF y CANU para mejorar las capacidades en las operaciones contra narcóticos/terrorismo; \$100.000 para prestar asistencia a la UIF, fortalecimiento del estado de derecho y aumentar la eficacia del sistema judicial y ayudar a las entidades de Gobierno para hacer cumplir la legislación de AMLCFT; y \$250,000 para fortalecer las capacidades de control antinarcóticos en Guyana. Hasta la fecha, se ha preparado un plan de trabajo y un borrador de TOR que actualmente se están revisando. Basado en la aprobación del plan de trabajo y TOR, se prevé que la capacitación del GPF y CANU comenzará a finales de septiembre de 2012. Personal de la Oficina del Fiscal General del estado, se espera beneficiarán de la capacitación impartida a la GPF y CANU. Personal de la GPF y CANU se espera beneficiarán del proyecto en Rec 30 (i) arriba. Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				<p>los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. Información sobre las potestades y funciones de la Oficina de integridad Profesional y los resultados de sus operaciones se adjuntan y marcado como “Apendice H”)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualmente la GSC y DCFS están revisando esta recomendación para su implementación. • El personal de la GSc, DCF y el BOG se espera beneficiaran de la capacitación que se realizará bajo el proyecto CBSI mencionada en la Rec 30 (i) arriba. • La UIF ya ha comenzado la implementación de sus planes para nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha cuenta en su dotación con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieras, un Administrador de Base de Datos y un funcionario Administrativo. Hay planes para emplear a dos personal mas a finales de octubre ya que este es un ejercicio que forma parte integral del nombramiento de las autoridades de supervisión para las APNFDs. • Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y este Agencia ha respondido de la siguiente manera- la GRA puede establecer mas puestos de Aduana una vez que haya los recursos disponibles. Puestos completamente operacionales se establecerán en Kurupukari y Morajuana a mas tardar el 30 de abril de 2012. • Esta recomendación fue remitida a la Autorida Fiscal de Guyana y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera – La división de capacitación de le GRA con el apoyo de la UIF se embarcará en Programas de Capacitacion para asegurar que el personal pertinente de CRG reciban la capacitación AML /CFT antes del 30
--	--	--	--	---

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				de junio, 2012
31. Cooperación nacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agencias en relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar el establecimiento de un ente nacional comprometido de las agencias relevantes ALD/CFT para facilitar la cooperación y coordinación en la implementación de la política ALD/CFT y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación las obligaciones ALD/CFT. Las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para consultas entre las autoridades competentes, el sector financiero y otros sectores (incluyendo APNFD) sujetos a leyes, reglamentaciones, guías de ALD/CFT u otras medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> El Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA. La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

<p>32. Estadísticas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. • No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. • No se mantienen estadísticas de extradición • No hay estadísticas en el número de STRs recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. • No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las estadísticas en solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas se deben mantener • Las autoridades deben mantener estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes para cooperación. • Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición • GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. • Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantienen estadísticas sobre la solicitud formal de asistencias hechas y recibidas por la UIF. (Ver estadísticas de enero a julio de 2012 adjunta y marcado 'Apéndice I'). • El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de cooperación. • El Ministerio del Interior y el DPP mantienen registros de extradiciones. Ver estadísticas para el período 2005 – 2011 adjunta y marcado 'Apéndice J') • La GRA mantiene estadísticas como se recomienda. (Ver las estadísticas de enero a julio de 2012 incluidas en un informe umbral adjunto y marcado 'Apéndice K') • Se consideró la acción recomendada y se acordó que habrá una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana..
<p>33. Personas legales – beneficiarios reales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad de orden público. • No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si los nominatarios se están utilizando. 	<ul style="list-style-type: none"> • CA debe modificarse para estipular que el Registrador de Compañías tiene la autoridad legal necesaria para asegurarse de la propiedad beneficiaria de todas las compañías y que toda la información acerca de dicha propiedad en el registro de compañías es adecuada, veraz y vigente. • Las autoridades deben considerar la prohibición de la utilización de accionistas nominatarios y directores salvo que se tomen medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y completa está disponible al Registrador de 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para la modificación se hizo al Ministro correspondiente. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012.

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

			Compañías.	
34. Arreglos legales – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos legales bajo la LALDCFT para la verificación del estatus legal de fideicomisos. No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que Guyana implemente medidas para garantizar que sus leyes comerciales exijan transparencia adecuada en relación con la propiedad beneficiaria y control de fideicomisos y otros arreglos legales. También se deben implementar medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y oportuna está disponible a las autoridades de orden público en relación con propiedad beneficiaria y control de fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue remitida al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha respondido de la siguiente manera – a ser remitida a la autoridad competente para consideración adicional. Esta es una cuestión de política La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes en Guyana deben adelantar pasos para implementar planamente las Convenciones de Viena, Palermo y Financiación de Terrorismo. 	Guyana siendo parte de estos Convenios continuamente busca implementar las medidas correspondientes
36. Asistencia Legal Mutua (MLA)	NC	<ul style="list-style-type: none"> Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. El rango de asistencia legal mutua posible no 	<ul style="list-style-type: none"> El rango de asistencia legal mutua debe incluir congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. Procesos claros y eficientes para la ejecución de 	<ul style="list-style-type: none"> i. La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 establece un mecanismo para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua con países de la Mancomunidad (designados como tales bajo el Artículo 47 (3) de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana); un país que es parte de la

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>incluye congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT 	<p>solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida se deben desarrollar e implementar.</p>	<p>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; o cualquier país que tiene un tratado bilateral o multilateral con Guyana con respecto a la asistencia mutua en asuntos penales por ejemplo, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales</p> <p>ii. Solicitudes de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales se pide sobre la base de la existencia del 'asunto penal' si se trata de una investigación o proceso penal por un delito cometido o sospechado por motivos razonables que se han cometido contra las leyes del país en cuestión, incluyendo lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>Asunto penal también se define como incluyendo procedimientos de confiscación y los procedimientos para restringir o decomisar bienes o para la imposición de una pena pecuniaria.</p> <p>Las solicitudes de asistencia pueden transmitirse, entre otras cosas, para el rastreo de la propiedad; registro/aplicación de confiscación/decomiso, pena pecuniaria o ordenes de restricción; o la obtención de una orden de restricción.</p> <p>Estos casos involucran el producto de un delito grave, lo que significa un delito castigable con la muerte o una pena de prisión de doce meses (12) o más; se refiere a impuestos; las ganancias del delito son o están probables que valga la pena no menos al equivalente de G\$ 1.000.000 o cualquier otra monto que oportunamente se prescriba.</p> <p>El Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que el Ministro del Interior, tan pronto como sea posible, aceptará y cumplirá con una solicitud hecha de conformidad con la Ley.</p>
--	--	--	--	---

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

<p>37. Criminalidad dual</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. • No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. • No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe haber disposiciones que permiten el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. • Debe haber medidas para asegurar que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países no previenen las disposición de asistencia legal mutua. • Debe haber disposiciones que permiten la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sección 23 (3) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que puede denegarse una solicitud por la Autoridad Central si la solicitud no cumple los requisitos de la doble incriminación. Como la negación no es obligatoria, cada caso es considerado por sus méritos para decidir si o no la solicitud de asistencia mutua se debería concedir o denegar. • Una solicitud de asistencia no es negada bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 debido a las diferencias técnicas en la categorización y la denominación de delitos en las leyes de otros países. • El Ley de Fugitivo Delincuente N° 15 de 1988 no impide la extradición de una persona debido a la ausencia de doble incriminación.
<p>38. Congelamiento y confiscación ALM</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. • No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente. • Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pautas o procedimientos relacionados con líneas de tiempo para facilitar una respuesta expedita de ALM se deben desarrollar e implementar. • Debe haber disposiciones que permitan solicitudes en relación con bienes de valor correspondiente. • Las autoridades deben poner en marcha arreglos en relación con acciones de coordinación de confiscación y secuestro con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT. • Las autoridades en Guyana deben considerar establecer un fondo de confiscación de activos en el que la totalidad o parte de los bienes confiscados se depositen y se utilicen para exigibilidad de la ley, salud, educación u otros propósitos adecuados. • Las autoridades deben considerar disponer bajo la ley de Guayana estipular compartir activos confiscados en donde la confiscación directa o indirectamente se origine de esfuerzos de 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio del Interior tratará de desarrollar e implementar directrices o procedimientos con respecto a los plazos para facilitar una respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. • En las secciones 34 y 35 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, solicitudes de asistencia relativos a las órdenes de restricción y confiscación/decomiso pueden ser aceptadas donde, entre otras cosas, el producto del delito grave o cualquier propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden o se sospecha por motivos razonables en Guyana • Si se acepta la solicitud de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, no hay ningún obstáculo para las autoridades de Guyana en coordinar las acciones de decomiso y confiscación con otros países o jurisdicciones en relación al lavado de activos o en materia del financiamiento del terrorismo. • Sección 34 (8) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que todos los

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

			exigibilidad de la ley coordinados entre las jurisdicciones.	bienes confiscados o decomisados en virtud de esa sección se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante; y pueden ser donados a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central del país requirente.
39. Extradición	PC	<ul style="list-style-type: none"> No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos o medidas deben ponerse en marcha para facilitar respuesta oportuna a solicitudes para extradición y procesos relacionados con LD y FT para garantizar que las solicitudes se manejan sin demora indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay medidas establecidas para facilitar la respuesta oportuna a solicitudes de extradición y procesamientos relacionados con La y FT. - Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delincuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delincuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N ° 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción oportuna.
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay procedimientos para intercambio espontáneo de información. COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información. No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o referimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos para intercambio de información se deben desarrollar. COI debe tener obligaciones de confidencialidad que incluyan intercambio de información 	<ul style="list-style-type: none"> Sección 22 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 permite la transmisión de una solicitud informal oralmente en circunstancias urgentes a la Autoridad Central de Guyana. Una solicitud informal debe ser reconocida por la Autoridad Central dentro de los quince (15) días de la recepción y se considerará retirada a menos que especifique una petición formal por escrito se transmite dentro de siete (7) días o cualquier otro periodo como especifica la Autoridad Central para Guyana. En la actualidad, solicitudes urgentes para el intercambio de información pueden facilitarse mediante el contacto directo con la Agencia de orden público correspondiente. La acción recomendada sigue siendo

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de calificación de factores subyacentes		considerada por la autoridad competente.
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) 	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación ALDCFT debe modificarse para estipular el cumplimiento con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas, y también desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de la lista y descongelar fondos. • Las autoridades competentes deben proporcionar o admitir guías para instituciones financieras con respecto a organizaciones para congelar activos de personas que aparecen en las listas del Comité UNSCR 1267 y la UE. • Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que estén en conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que ésta se implemente eficazmente 	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha acordado con la recomendación formulada y ha indicado que la recomendación necesaria fue hecha al Ministro correspondiente. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe a mas tardar el 31 de diciembre de 2012 • Las entidades de reporte se están beneficiando de entrenamiento en Anti-Lavado de Dinero y Ataques a la Financiación del Terrorismo facilitado por la UIF tal como se mencionó arriba.
SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo • No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales. • No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la 	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título, participación en activos de todo tipo. • Los delitos de financiación de terrorismo deben extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal. • Debe insertarse una disposición permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al que está ubicada la organización terrorista/terrorista o en el que el acto terrorista ocurrió/vaya a ocurrir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ésta ya se abordó en Rec 3 arriba • El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que la recomendación se abordará mediante la modificación de la AMLCFT y que se hizo una recomendación en este sentido al Ministro correspondiente • Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica <i>“No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio</i>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir.</p> <ul style="list-style-type: none"> La aprobación reciente de la LALDCFT precluye valoración de implementación eficaz de la legislación 	<ul style="list-style-type: none"> Es difícil valorar la efectividad ya que no hay acusaciones en relación con FT y las autoridades competentes deben garantizar que las autoridades relevantes tienen conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones ALD/CFT para reportar e investigar SAR y cuando sea aplicable acusar violaciones de FT. 	<p><i>ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley”.</i></p>
SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas	NC	<ul style="list-style-type: none"> La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373; No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373; No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes en Guyana deben modificar la legislación para cumplir con los requisitos de S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de personas/organizaciones designadas. Las autoridades deben desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de las listas, descongelar fondos y ofrecer acceso a fondos congelados. Las autoridades competentes deben proporcionar o emitir guías a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones para tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento exigidos por S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001). Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que la legislación sea implementada de forma eficaz 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para la modificación se hizo al Ministro correspondiente La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012 La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012. Se proporcionará a las entidades pertinentes capacitación mediante el proyecto CBSI como se mencionó en la Rec.30 (i) arriba.
SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas	PC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. No hay disposiciones especificando que el 	<ul style="list-style-type: none"> Requisito de reporte para financiación de terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche están ligados, o se relacionan, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. El requisito de reportar transacciones sospechosas 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación ya se aborda en la Rec 13 arriba. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – La Sección 18 de la Ley AML/CFT constituye una disposición general que se requiere el reporte de transacciones sospechosas

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas 	<p>debe aplicar independientemente de si se sospecha, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios.</p>	<p>in cualquier circunstancia.</p>
SR.V Cooperación internacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con la Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones recomendadas anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37, 38, 39 y 40 deben aplicar a financiación de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012
SR VI Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos ALD/CFT Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Un sistema para monitorear a las agencias/agentes de transferencia de dinero para cumplimiento con requisitos ALD/CFT se debe implementar tan pronto como sea posible. A los proveedores de dinero o servicios de valores se les debe exigir mantener una lista vigente de sus agentes, que debe estar disponible a la autoridad competente designada. Las multas bajo MTALA deben modificarse para ser disuasivas y proporcionales y aplicables a directores y alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero 	<ul style="list-style-type: none"> Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes. El BOG ha indicado que ninguno de sus inspecciones realizadas de acuerdo con la sección 22(2)(a) de la ley de AMLCFT reveló las infracciones, como tal no eran necesarios sanciones. (Ver respuesta adjunta y marcado 'Apéndice L' para más detalles Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia. <p>Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana, el Banco ha respondido de la siguiente manera – Sobre la base del valor actual del G\$, se consideraron de las sanciones en 2009,</p>

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

				cuando la legislación fue promulgada a ser proporcional al delito y el valor de los \$G desde entonces ha cambiado de forma marginal, La aplicación de las sanciones no se limita sino que se aplica a cualquier persona en todos los niveles quien actúa en contravención de la legislación
SR VII Reglas de transferencias electrónicas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. • No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. • No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. • No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. • Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a directores ni a la alta gerencia de las entidades de reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • La información del originador debe definirse en la LALDCFT conforme a SRVII. • Las subsecciones 20(3) y 20(4) de la LALDCFAT deben modificarse de acuerdo con las exenciones en SR VII. • A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir mantener un registro por cinco años de toda la información recibida de la institución financiera ordenante en una situación en donde las dificultades técnicas impiden que la información completa del originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza se transmita junto con documentos relacionados de transferencia electrónica. • A las instituciones financieras se les debe exigir implementar procedimientos basados en riesgo eficaces para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador • Deben ponerse medidas en marcha para monitorear de forma eficaz el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. • Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y aplican a directores y a la alta 	<p>cuando la legislación fue promulgada a ser proporcional al delito y el valor de los \$G desde entonces ha cambiado de forma marginal, La aplicación de las sanciones no se limita sino que se aplica a cualquier persona en todos los niveles quien actúa en contravención de la legislación</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que esta cuestión será abordada mediante la modificación de la Ley de AMLCFT. A este efecto se hizo la recomendación necesaria al Ministro correspondiente • Como arriba • Esta recomendación sería abordada mediante la emisión de Directrices por la Autoridad de Supervisión (Banco de Guyana). Como se mencionó anteriormente las Directrices ya están redactadas y esperando la aprobación del Banco de Guyana. La revisión y publicación de las Directrices se completaría antes de 31 de diciembre de 2012 • Como arriba. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012 • Esto es una cuestión de política y requiere consideración adicional por la autoridad competente. Se prevé que esto se abordará

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

			gerencia de las entidades de reporte.	completamente a más tardar el 31 de diciembre de 2012
SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay revisión de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. No hay alcance al sector OSFL con miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. No hay requerimientos para que las OSFLs diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes. Medidas limitadas para las autoridades para coleccionar información e investigar OSFLs; No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs y las actividades, tamaño y otras características relevantes de las mismas para identificar sus tipos y características que se encuentran en riesgo de ser mal utilizadas para financiación del terrorismo Un programa de alcance del sector OSFL con miras a proteger el sector del abuso para financiación del terrorismo se debe implementar. Las autoridades deben implementar un sistema de supervisión y monitoreo efectivo de todas las OSFLs. A todas las OSFLs se les debe exigir mantener por un período de al menos cinco años, registros de transacciones locales e internacionales y ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Las medidas deben establecerse para garantizar que las autoridades competentes pueden reunir información e investigar OSFLs. Puntos adecuados de contacto y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista deben designarse. 	<ul style="list-style-type: none"> Una autoridad de supervisión será nombrada para todos friendly societies (Sociedades de beneficio mutuo)/OSFL, sociedades benevolentes, clubes de los hombres trabajadores y sociedades autorizados especialmente y registrados bajo la Ley de Sociedades de Beneficio Mutuo en Cap 36:04 a mas tardar el 31 de octubre de 2012. La autoridad de control designada estará legalmente obligada a supervisar las respectivas entidades de reporte conforme a las secciones 22 y 23 de la Ley de AMLCFT 2009. A este efecto se abordarán todas las recomendaciones en relación con las OSFL.
SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben extender la implementación del sistema de declaración transfronteriza para que incluye instrumentos negociables al portador. Las multas para declaraciones falsas se deben extender a personas legales, sus directores y alta gerencia y ser disuasivas, proporcionales y 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que una recomendación para la modificación se hizo al Ministro correspondiente. Se remitió esta recomendación al Ministerio de Asuntos Jurídicos y el Ministerio ha

Guyana_Tercer_Informe de Seguimiento

		<p>disuasivas ni proporcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. • Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes. 	<p>eficaces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guyana debe mejorar su capacidad de congelar activos de personas designadas conforme a S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se recomienda en la sección 2.4 de este informe para garantizar que lo pueden hacer eficazmente en el contexto transfronterizo. 	<p>respondido de la siguiente manera - en las Leyes de Guyana, a menos que el contexto requiera lo contrario, cualquier referencia a una persona incluye una referencia a una persona jurídica en virtud de nuestra Ley de Interpretación. No es necesaria ninguna modificación. La sanción es una cuestión de política - para su posterior consideración por la autoridad competente</p> <ul style="list-style-type: none"> • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012
--	--	---	---	--